

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**“Cancelación provisional de antecedentes penales, judiciales y
policiales por la vulneración al principio de la dignidad
humana, Huánuco 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR: Hidalgo Guillermo, Yoisy Estefani

ASESOR: Tarazona Tucto, Mao

HUÁNUCO – PERÚ

2025



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Tesis (X)
- Trabajo de suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LINEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal
AÑO DE LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de identidad (DNI): 72301003

DATOS ASESOR:

Documento Nacional de identidad (DNI): 43739569

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9662-0591

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	CODIGO ORCID
1	Huaranga Chuco, Odeny Moner	Magister en Derecho y Ciencias Políticas Derecho Procesal	20882651	0000-0001-9836-2090
2	Ollague Rojas, Juan Elias	Abogado	22508664	0009-0004-6474-0224
3	Callata Palomino, Luzceila Cesia Jemina	Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal	46026583	0000-0002-0228-2190

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:30 horas del día Diecinueve del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

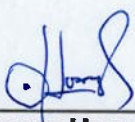
- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ MG. ODENY MONER HUARANGA CHUCO | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. JUAN ELIAS OLLAGUE ROJAS | : SECRETARIO |
| ➤ MG. LUZCEILA CESIA JEMINA CALLATA PALOMINO | : VOCAL |
| ➤ MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MG. MAO TARAZONA TUOTO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1422-2025-DFD-UDH de fecha 19 de Diciembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"CANCELACION PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES POR LA VULNERACION AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, HUANUCO 2023"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **YOISY ESTEFANI HIDALGO GUILLERMO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO Por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de ONCE y cualitativo de SUFICIENTE.

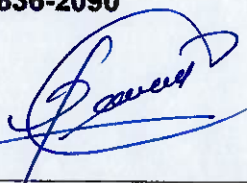
Siendo las 20:20 horas del día Diecinueve de Diciembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mg. Odeny Moner Huaranga Chuco
DNI: 20882651
CODIGO ORCID: 0000-0001-9836-2090
PRESIDENTE



Abog. Juan Elías Ollague Rojas
DNI: 22508664
CODIGO ORCID: 0009-0004-6474-0224
SECRETARIA



Mg. Luzceila Cesia Jemina callata Palomino
DNI: 46026583
CODIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YOISY ESTEFANI HIDALGO GUILLERMO, de la investigación titulada "CANCELACIÓN PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES POR LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, HUÁNUCO 2023", con asesor(a) MAO TARAZONA TUCTO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 726 -2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 06 de octubre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

21. HIDALGO GUILLERMO, Yoisy Estefani.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	19%	6%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	4%
	Fuente de Internet	
2	Submitted to Universidad de Huanuco	2%
	Trabajo del estudiante	
3	repositorio.udh.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
4	criminalisticocoll.wordpress.com	2%
	Fuente de Internet	
5	qdoc.tips	1%
	Fuente de Internet	
6	torrestapia-abogados.wixsite.com	1%
	Fuente de Internet	
7	www.coursehero.com	1%
	Fuente de Internet	
8	distancia.udh.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
9	kupdf.net	1%
	Fuente de Internet	
10	www.pfyaj.com	<1%
	Fuente de Internet	



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mis padres, Manolo y Lizeth, dedico con mucho honor el presente estudio de investigación, por acompañarme a cumplir mis aspiraciones y metas trazadas; por educarme y enseñarme con amor, respeto y valentía.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a Dios por la vida y la salud, así mismo por encaminarme durante toda mi etapa universitaria hasta la actualidad.

A mis padres por su apoyo incondicional, su constante motivación y sus profundos consejos que me enseñaron a no rendirme y concluir satisfactoriamente mis estudios universitarios.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPITULO II	18
MARCO TEÓRICO	18

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL	18
2.1.2. NIVEL NACIONAL	21
2.1.3. NIVEL LOCAL	24
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	25
2.2.2. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE	30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	36
2.4. HIPÓTESIS	37
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	37
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	38
2.5. VARIABLES	38
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	38
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	38
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	39
CAPÍTULO III	40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1. ENFOQUE	40
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	40
3.1.3. DISEÑO	40
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.2.1. POBLACIÓN	41
3.2.2. MUESTRA	42
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	43
3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	43
3.4.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	43

3.4.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	43
3.4.3. ANÁLISIS DOCUMENTAL	44
3.4.4. ENCUESTA.....	44
3.4.5. INSTRUMENTOS	44
3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	45
3.6. ASPECTOS ÉTICOS	45
3.6.1. PLAN DE TABULACIÓN	45
3.6.2. ANÁLISIS DE DATOS	46
3.6.3. ANÁLISIS DE DATOS OBSERVACIONALES	46
CAPÍTULO IV.....	47
RESULTADOS	47
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)	47
4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES ..	47
4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS DE ENCUESTAS	49
4.1.3. ANALISIS DE FICHA DOCUMENTAL	59
4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y PRUEBAS DE HIPOTESIS	59
CAPÍTULO V.....	61
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	61
5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	61
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	39
Tabla 2 Población	41
Tabla 3 Muestra	42
Tabla 4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
Tabla 5 ¿Está de acuerdo con la cancelación provisional de antecedentes de las personas que han cumplido con una pena?	49
Tabla 6 De acuerdo al artículo 69 del Código Penal considera usted que existe relación entre la rehabilitación y cancelación provisional de antecedentes ..	50
Tabla 7 La extinción de la ejecución de la pena tiene uno de sus causales el cumplimiento de la pena, bajo ese criterio ¿Considera eficiente la cancelación provisional de antecedentes?	51
Tabla 8 ¿Es justificable la figura legal de reincidencia con relación a la cancelación provisional de antecedentes?	52
Tabla 9 ¿La cancelación provisional de antecedentes vulnera el derecho constitucional a la dignidad humana?	53
Tabla 10 ¿Considera que se ha aplicado la rehabilitación automática en su condición?	54
Tabla 11 Después del cumplimiento de su pena, ¿Considera que ha sido otorgado sus derechos como ciudadano?	55
Tabla 12 ¿Cuál es su mayor problema proveniente de su cancelación provisional de sus antecedentes en su vida cotidiana?	56
Tabla 13 ¿Considera el trato que se les da a las personas con antecedentes penales provisionales sean como un ciudadano común?	57
Tabla 14 ¿El gobierno ha intervenido en desarrollar canales de apoyo para su rehabilitación social?	58

INDIDE DE FIGURAS

Figura 1 Está de acuerdo con la cancelación provisional de antecedentes de las personas que han cumplido una pena.....	49
Figura 2 De acuerdo al artículo 69 del Código Penal existe relación entre la rehabilitación y cancelación provisional de antecedentes	50
Figura 3 La extinción de la ejecución de la pena tiene uno de sus causales el cumplimiento de la pena, bajo ese criterio considera eficiente la cancelación provisional de antecedentes	51
Figura 4 Es justificable la figura legal de reincidencia con relación a la cancelación provisional de antecedentes	52
Figura 5 La cancelación provisional de antecedentes vulnera el derecho constitucional a la dignidad humana.....	53
Figura 6 Considera que se ha aplicado la rehabilitación automática en su condición	55
Figura 7 Después del cumplimiento de su pena, considera que ha sido otorgado sus derechos como ciudadano.....	56
Figura 8 Su mayor problema proveniente de su cancelación provisional de sus antecedentes en su vida cotidiana.....	57
Figura 9 Considera el trato que se les da a las personas con antecedentes penales provisionales sean como un ciudadano común	58
Figura 10 El gobierno ha intervenido en desarrollar canales de apoyo para su rehabilitación social	59

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo resolver una controversia jurídica por la implicancia de sus extremos que la aplicación de la ley puede generar una vulneración del derecho constitucional a la dignidad humana.

La presente Investigación utilizó Doctrina y Jurisprudencia relacionadas al tema la cual mediante el desarrollo del análisis de cada concepción teórica se realizó la diferenciación entre las variables del estudio, ayudándonos a establecer una estructura doctrinal sobre la Cancelación Provisional de Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales, asimismo de nuestra variable, la vulneración al principio de la dignidad humana.

Asimismo sobre los aspectos metodológicos aplicados dentro de nuestra investigación se empleó la forma descriptiva y la forma explicativa respetando el diseño descriptivo la cual nos otorgó las herramientas para poder desarrollar la obtención de la información y el cumplimiento de los objetivos planteados contrastando nuestra hipótesis con los resultados obtenidos.

Para la recolección de datos se utilizó las técnicas clásicas de la encuesta a los mismos abogados, también se utilizó la técnica de las fichas de análisis documental como base fundamental de la investigación y que nos permitió un análisis más completo de nuestros resultados.

Finalmente, se concluye que al haber culminado con el análisis de los resultados obtenidos se establece una propuesta donde se busca la modificación o mejora sobre el tema de las cancelaciones provisionales de antecedentes como también establecer una base teórica para posteriores investigaciones.

PALABRAS CLAVES: Antecedentes penales, Antecedentes policiales, Antecedentes Judiciales, Dignidad Humana, Derecho al Trabajo, Derechos Constitucionales.

ABSTRACT

This research aims to resolve a legal controversy by the implication of its ends of the application of the law can generate a violation of the constitutional right to human dignity.

This research uses doctrine and jurisprudence related to the topic, which, through the analysis of each theoretical concept, differentiates between the variables of the study, helping us to establish a doctrinal structure on the provisional cancellation of criminal, judicial, and police records, as well as our variable, the violation of the principle of human dignity.

Likewise, regarding the methodological aspects applied within our research, we used descriptive and explanatory methods, respecting the descriptive design, which provided us with the tools to develop the collection of information and the fulfillment of the objectives set, contrasting our hypothesis with the results obtained.

For data collection, we used classic survey techniques with the lawyers themselves, as well as document analysis sheets as a fundamental basis for the research, which allowed us to conduct a more complete analysis of our results.

Finally, having completed the analysis of the results obtained, we conclude that a proposal has been established that seeks to modify or improve the issue of provisional record cancellations, as well as to establish a theoretical basis for further research

KEY WORDS: Criminal Record, Police Record, Judicial Record, Human Dignity, right to Work, Constitutional Rights.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación sobre la cancelación provisional de los antecedentes penales, judiciales y policiales por la vulneración del principio de la dignidad humana, Huánuco 2023, está en búsqueda de advertir que la Norma prevista en el segundo párrafo del artículo 69 del código penal donde literalmente menciona que la sanción penal aplicada por la comisión de un delito doloso ejecuta la cancelación de antecedentes penales judiciales y policiales será de forma provisional hasta por 5 años, esto siempre motivado por la figura establecida en el artículo 46 b que es la reincidencia que a pesar del cuestionamiento que involucra varios factores de formalidad y legalidad pero, la aplicación dentro de nuestra sociedad específicamente en el escenario judicial se desarrolla de una manera ordinaria haciendo que estos actos puedan implicar una vulneración constante a la persona que ha cumplido con su pena y que está rehabilitado para incorporarse a la sociedad.

En la sencilla razón de saber que una persona tiene derechos fundamentales que son esenciales para la sobrevivencia como es el derecho al trabajo, el derecho a la dignidad humana, entre otros, sin embargo, esta norma del artículo 69 párrafo 2 genera limitaciones para las personas que han sido rehabilitadas y que no pueden desarrollarse en la sociedad debido a que le persigue los antecedentes que deberían ser cancelado definitivamente por la extinción de la ejecución de la pena.

Finalmente, esta investigación considera sobre el planteamiento del problema que se desarrolla bajo esta problemática en búsqueda de objetivos e hipótesis que sean objetivos y que puedan viabilizar nuestro proyecto para poder generar respuestas o recomendaciones con la finalidad de una mejora constante dentro de las acciones judiciales que se toman como también una llamada de atención para los legisladores que desarrollan normas penales que no están acorde con los derechos fundamentales de la persona como tampoco con las consideraciones que desarrolla derechos humanos y que el Perú está obligado a cumplir.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Se ha publicado la ley 29407 dónde realizan las modificaciones al Código Penal, entre los temas de importancia tenemos a la reincidencia y a la habitualidad, estipulados en los artículos 46 b y 46 c, los cuales establecen la sanción para las personas que vuelven a cometer un delito pero así mismo, se ha agregado al último párrafo del artículo 69 la rehabilitación automática que está literalizada en el Código Penal, la cual indica que cuando se interpone la pena privativa de libertad por la comisión de un delito doloso, la cancelación de antecedentes penales será provisional hasta por 5 años, como también vencido el plazo la cancelación de los antecedentes será definitiva, a través de ello, se desarrolla una nueva institución que son los antecedentes provisionales la cual estipula la ley que son por un plazo de 5 años para poder cancelarse definitivamente, en consecuencia, la relevancia de esta parte de la norma se puede configurar como una contradicción de la extinción de la ejecución de la pena cuando se haya cumplido con la pena impuesta, en tal sentido, se puede advertir que la norma en sí sobre la incidencia de los antecedentes provisionales en las personas que han pagado una condena por la comisión de un delito están vulnerando sus derechos constitucionales, una de ellas es el derecho a la dignidad humana considerado como principio fundamental del derecho constitucional y personal de la persona.

Esta norma como fundamento de aplicación dentro de nuestro marco normativo es un exceso a las atribuciones que tiene el Estado para aplicar medidas coercitivas ya que, forma parte de la acción preventiva de la reincidencia del accionar delictivo, por lo que, genera que la situación de la persona que ha cumplido con su pena se vuelva complicada ya que, por carencias sociales sobre el trabajo no pueden desarrollarse en sí mismo por haber adquirido una sentencia la cual se considera con antecedentes penales,

policiales y judiciales de forma provisional establecido por la ley, establecemos que el artículo 69 segundo párrafo del Código Penal donde se literaliza que cuando se trata de la culminación de una pena establecida por un delito doloso la cancelación de los antecedentes penales judiciales y policiales son de forma provisional por un plazo hasta de 5 años, advirtiendo qué es incoherente con los fundamentos de la aplicación de las penas donde se sostiene la doctrina que la extinción de la ejecución de la pena se da en el cumplimiento de la pena, pero este artículo del código penal se direcciona a vulnerar el principio constitucional sobre la dignidad humana porque adolece de deficiencia sobre los objetivos reales de la rehabilitación de la persona que ha cometido algún delito establecido en la ley.

Según el análisis anterior el problema materia de estudio establece ciertas controversias en la aplicación del derecho sobre la rehabilitación de una persona que cumple una sanción penal sobre sus actos delictivos cometidos, en tal sentido, la investigación busca la modificación o mejoras del artículo en cuestión, por lo tanto, establecer acciones vulnerativas del derecho constitucional aporta de forma objetiva al sustento y viabilidad de nuestra investigación.

Dentro de este estudio de investigación se procederá a realizar un informe sobre el expediente 00278-2014-97-1201-JR-PE-02 de fecha 23 de diciembre del 2020 al imputado MENDOZA VEGA, LUCIO NICOLA por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, y que terminando su condena fue emitida la resolución N.º 04 dándole la condición de rehabilitado pero, considerando de acuerdo a ley su cancelación provisional de sus antecedentes, este análisis se realizará en mérito de sustentar objetivamente esta problemática como también de otras 4 resoluciones que acompañaran nuestro informe final.

Finalmente, debemos considerar que el artículo 69 del Código Penal va relacionado a la Ley aprobada 29407 el 18 de septiembre del 2009, que mediante la investigación se buscará determinar de forma razonable la

aplicación errónea de los antecedentes provisionales en las personas que cumplen sentencia por temas de dolo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿En qué medida la cancelación provisional de los antecedentes judiciales, penales y policiales pueden generar vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1.- ¿Qué controversias genera la cancelación provisional de antecedentes descrita en el artículo 69 segundo párrafo del Código Penal, Huánuco 2023?

PE2.- ¿Qué derechos constitucionales vulnera la cancelación provisional de antecedentes para las personas que cumplen su sentencia condenatoria por delitos dolosos, Huánuco 2023?

PE3.- ¿En qué medida la vulneración del principio a la dignidad de la persona afecta al equilibrio social, Huánuco 2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar en qué medida la cancelación provisional de los antecedentes judiciales, penales y policiales pueden generar vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1.- Establecer las controversias que genera la cancelación provisional de antecedentes descrita en el artículo 69 segundo párrafo del Código Penal, Huánuco 2023.

OE2.- Analizar qué derechos constitucionales vulnera la cancelación provisional de antecedentes para las personas que cumplen su sentencia condenatoria por delitos dolosos, Huánuco 2023.

OE3.- Establecer en qué medida la vulneración del principio a la dignidad de la persona afecta al equilibrio social, Huánuco 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio de investigación toma importancia según el análisis de las siguientes premisas:

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El estudio de la investigación es necesaria debido al direccionamiento de la problemática y la afectación que esto trae dentro de nuestra sociedad, además que se está vulnerando ciertos principios constitucionales como es el principio a la dignidad humana y que es importante dentro de una persona que se considera rehabilitada después de haber cumplido una sentencia, en tal sentido la controversia no solo es de aplicación práctica sino, que se establece como una negación de la doctrina de la aplicación de la acción penal y su extinción de la misma, en tal sentido es conveniente la realización del estudio de este problema con el fin de mejorar y trasladar a los legisladores para las modificaciones pertinentes de la norma.

De acuerdo a este estudio de investigación, recobra relevancia de índole social porque a través de este problema materia de evaluación

y estudio, se proyecta que su influencia es de gran importancia dentro del eje social como también en desarrollar un equilibrio, ya que, dentro de la vulneración del principio de la dignidad de la persona, la afectación no solo corresponde a un individuo sino al núcleo familiar que el afectado tiene en su vida cotidiana.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Según el presente estudio de investigación se considera aspectos prácticos en la determinación de los aspectos esenciales del problema materia de estudio, ya que dentro de las controversias advertidas encontramos los principios fundamentales de aplicación obligatoria dentro de la norma, pero también la vulneración de esta dentro de la ley y las consecuencias contradictorias a desarrollar la aplicación del derecho en toda su extensión, por lo tanto, la finalidad del estudio será una iniciativa legislativa que vaya acorde con los parámetros constitucionales y el desarrollo de criterios razonables en la aplicación de los principios constitucionales a través de las normas jurídicas.

Desarrollaremos aportes dentro del marco legal en los aspectos constitucionales como también la aplicación de la doctrina, jurisprudencia y criterios razonables durante el proceso de investigación con la finalidad de establecer las mejoras que se puedan dar para eliminar las contradicciones dentro de la norma y el respeto de la jerarquía de leyes.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La presente investigación tiene como finalidad obtener resultados que conlleven a aportar o motivar estudios complementarios y que sea utilizado como un precedente con la finalidad de buscar una alternativa de mejora en nuestro marco jurídico.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Debemos advertir que las principales limitaciones que dificultan el desarrollo de nuestro estudio de investigación, es considerado la disposición del tiempo para desarrollar el presente estudio, ya que, como trabajadora de una entidad pública, se cuenta con cierta responsabilidad laboral como también la demanda exigida por el presente estudio de investigación.

Otra de la limitante a considerar es el acceso de información primaria sobre el proceso de investigación óptima, en tal sentido, la complejidad de la problemática en cuestión hace que debamos considerar realizar la aplicación de la metodología de encuesta a los diferentes expertos sobre el tema (Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Fiscales Penales y Abogados Litigantes Penales), con el fin de desarrollar una estructura formal de resultados obtenidos y analizar los diferentes puntos de vista a la problemática planteada, teniendo en cuenta el tiempo que disponen.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio de investigación es viable debido a que los elementos de evaluación a desarrollar nos permiten la utilización de herramientas objetivas como es la aplicación de la doctrina, la jurisprudencia y los criterios lógicos, esto es un problema de orden constitucional y que esta de forma literal dentro del marco normativo, por lo cual, se hace necesario el desarrollo investigador sobre el tema en cuestión como también poder determinar con acciones razonables, las posibles soluciones que se puedan dar o las recomendaciones que se pueda alcanzar a los legisladores para una posible modificación o mejora de la norma a favor de respetar los principios constitucionales, también podemos hallar la viabilidad dentro de los aspectos de las fuentes de información más sobresalientes de los expertos en la materia que nos llevarán a realizar un estudio serio con mucho análisis sobre el problema planteado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

Bonilla Quesada, P. (2020) Para obtener el Título Profesional de Abogado. **La Reincidencia en la determinación Judicial de la Pena.** Universidad. Universidad de Costa Rica.

Conclusión: La reincidencia no es una controversia que preocupa a un sector involucrado con el ámbito penal, sino también a los expertos en criminología, esto hace referencia a que los sujetos activos del delito puedan volver a cometer acciones ilícitas después que abandonan las penitenciarías, por lo tanto, demuestra el mal funcionamiento de la finalidad de las penitenciarías y de la administración de justicia por resocializar.

Esta problemática no nace de una problemática social sino de las decisiones políticas que pueden dar nuestros gobiernos frente al tema de las penitenciarías y no responden con propiedad frente a las necesidades evidenciadas.

Posterior a haber realizado un análisis de los fundamentos de la reincidencia para el aumento de sanción penal, se concluye que, ninguno de estos criterios justifica la aplicación de la figura, debido a que después de la valoración que desarrollan dentro de la acción punible en razón de las garantías y principios procesales que tiene el imputado en el proceso penal no se aplica de forma integral, por lo cual los criterios desarrollados en el injusto penal no encuentra sustento en el escenario social, ya que la afectación del daño es un accionar eventual, asimismo existe poca probabilidad por que en respecto a la doctrina cabe mencionar que la

condición de reincidente es manifiestamente expuesta por los operadores judiciales.

Ademas observando el principio de mayor culpabilidad, no encuentra eficacia como un fundamento aplicable debido a que tiene como objeto reprochar cualidades del imputado, mas bien la lógica contraria demuestra que el criterio debe estar bajo los preceptos de ser parámetro ante una eventual aplicación del aumento de la pena.

Finalmente sobre los criterios de peligrosidad debe establecerse como distante de los preceptos del derecho penal, ya que este criterio considera de manera general la intención malévola del autor del delito, además su fundamento es de índole político con la finalidad de extinguir a los enemigos, por lo cual debemos relacionar este criterio con la política autoritaria, en consecuencia podemos afirmar que la reincidencia esta desarrollada bajo los fundamentos de una figura de doble sanción penal y esto viola los principios y garantías constitucionales.

Carnevale C. (2015) Para Obtener Título Profesional de Abogada. **Antecedentes Penales y Reinserción Laboral en Argentina.** Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanco – Argentina.

Conclusión: La siguiente tesis ha concluido sobre a legislación comparada es la desactualización del marco normativo con los principios constituciones que lo rigen y que juegan un rol de contracciones en la aplicación de la norma, exponiendo como ineficaz la resocialización de los individuos.

La finalidad que busca la ejecución penal según las posturas interpretativas de las legislaciones se diferencian en la protección social y la resocialización del individuo, tomando en cuenta la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales influenciados en el artículo 1 de la Ley 24660, la ejecución de la pena privativa de libertad tiene por finalidad

lograr la adecuada reinserción social del condenado, sin tomar en cuenta las controversias que genera obtener el objetivo.

Otro de los puntos controversiales en la investigación es la publicidad versus la privacidad, uno de las primeras consideraciones del Estado en materia de regulación del tema en cuestión es la protección de la información que se registra, en tal situación se debe poner en debate sobre el acceso a la información como una herramienta de protección social o debe primar la intimidad de la persona, estableciendo que se trata de una información sensible que puede traer consecuencia de discriminación.

Esto conlleva a generar paradigmas sociales como el establecer estadísticas que la gran mayoría de las cárceles están personas de test negra y latina, es por ello, que gran parte de su problemática social ha sido generado por estas concepciones de la información sensible que es publicitada.

A pesar que existe el alcance de la publicidad sobre la información de los antecedentes penales tiene como finalidad brindar los datos suficientes para los órganos judiciales y así poder resolver ciertas controversias de índole procesal del imputado.

Si se aprecia en la investigación otros países tienen la misma condición de dificultad por existir las controversias dentro de las normas aplicadas sobre los antecedentes penales, uno de los elementos sobre la ineficiencia es las políticas basadas en un laberinto de burocracia haciendo sesgada una buena práctica constitucional de la ley.

Cordeiro Lopes A.(2015) Para obtener Título Profesional de Abogada. **La Integración de los Derechos Humanos en América Latina**. Universidad de Sevilla. España.

Conclusión: Se concluye que las grandes catástrofes de valores dentro de la humanidad no se realizó por la existencia de los malos como lo menciona Hannah Arendt, sino que los grandes crímenes en contra de la dignidad se realizaron con parte de la sociedad, personas comunes, en tal sentido se llega a interpretación que la inexistencia de la dignidad humana se da por la falta de valores, principios como también reglas sociales de los derechos humanos y que son aplicados en los sistemas jurídicos, políticos y sociales.

Según la investigación doctoral concluye que los valores básicos en derechos humanos no son la consecuencia de un producto cristiano, o de juristas occidentales, por lo que, se debe afirmar que los derechos humanos relacionado a la dignidad humana no tiene un creador, por lo que el inicio de la filosofía aplicable no es claro y cuenta con aspectos muy inciertos.

Llegamos a la conclusión que el valor humano es absoluto, en consecuencia, el valor formado por el respeto en su plenitud al ser humano no debe ser inferior a nada, en tal sentido, el valor absoluto del hombre no está relacionado a la existencia de Dios sino en poner una posición firme de que el valor de la vida y la existencia humana tiene un valor no reemplazable.

Finalmente, una de las conclusiones es que la integración e implementación de las leyes sobre los derechos humanos en América Latina han sido direccionado al marco constitucionales como derechos fundamentales y que el reto social es defenderla y practicarlo, pero la problemática son las advertencias de incoherencias con otras normas de índole político social.

2.1.2. NIVEL NACIONAL

Inocente Chahuaylacc, J. (2019), **La influencia de los Antecedentes Penales en la Contratación de Personal en las**

Entidades Públicas de Huancavelica durante el Año 2017.
Universidad Nacional de Huancavelica.

Conclusión: En la siguiente investigación sobre la controversia de las contrataciones a personas que tengan antecedentes penales en la organizaciones publicas de Huancavelica, cabe considerar que después de haber realizado nuestros instrumentos de investigación como las encuestas nos da como resultado que los importantes elementos por lo que el Estado no contrata a un sujeto con un historial delictivo, es por el comportamiento que ofrece el individuo en la institución posteriormente al contrato realizado, además de prevenir el daño que pueda causar a la institución de forma material o de forma reputacional.

Otro de las conclusiones es la determinación del grado de discriminación que existe con las personas con antecedentes penales en las organizaciones publicas durante el año 2017, este factor discriminatorio se da cuando concurren a los concursos públicos en los puestos de trabajo, debido a que es un factor de descalificación cuando se obtiene su historial penal, en consecuencia no es contratado por el empleador, en tal sentido, podemos decir que los antecedentes penales tienen un grado de influencia alta frente a la forma contractual de las empresas del sector público, a pesar que dentro de la Constitución Política del Perú del 1993, desarrolla como un derecho fundamental a no ser discriminado asimismo a desarrollar el ejercicio del trabajo de forma libre, esto esta sustentado literalmente en los incisos 2) y 23), en consecuencia, se puede advertir que los antecedentes penales generan una contradicción con finalidad que tiene el derecho penal sobre la rehabilitación y reinserción laboral de las personas que han sido aplicadas una sanción penal efectiva y que al cumplimiento con su condena.

Curo Lizana, C. (2020) Para obtener Título Profesional de Abogada. **Análisis sobre Rehabilitación Automática y Cancelación**

de los Antecedentes Penales, en el Código Penal Peruano, Arequipa, 2020. Universidad Cesar Vallejo.

Conclusión: En la presente investigación podemos considerar que la rehabilitación automática tiene como objetivo la cancelación de los antecedentes penales, por lo cual se concluye que no realiza este procedimiento de la cancelación de antecedentes de forma inmediata, debido a la no existencia de procedimientos o mecanismos informáticos que estén con relación a los juzgados o salas quienes emitieron la sentencia y al Registro Nacional de Condenas, quienes están asignados para la eliminación de los antecedentes penales.

Según lo expone el código penal con relación a la rehabilitación automática y restitución de los derechos suspendidos o restringidos de la persona que ha culminado su sanción condenatoria se debe desarrollar la restitución inmediata de tales derechos y para ello debe establecerse la cancelación de sus antecedentes, por lo cual no necesita un acto resolutorio de declaración de derecho, sin embargo, la realidad puede mostrarse más distante de estos preceptos tomando una sensación que a pesar de haber cumplido con la sanción penal impuesto, no se restituye sus derechos.

Finalmente, de acuerdo al análisis realizado el proceso de la cancelación de antecedentes penales, es de mero trámite por pedido de parte, en seguimiento del trámite administrativo que se debe seguir según la parte interesada, observándose los requisitos que indica la página web oficial, eso es una condicionante que el no hacer tal gestión, los servicios informáticos del RENAJU registrará al ex reo con sus antecedentes penales, en consecuencia, el no realizar dicha gestión el solicitante no ejerce sus actividades cotidianas en afectación de sus derechos fundamentales, por lo tanto, sobre las oportunidades de desarrollo laboral, social entre otros quedarán inhibidos frente al entorno social.

Núñez Jiménez J. (2019) Para obtener Título Profesional de Abogado. **El Principio De La Dignidad Humana Como Fundamento De Un Bioderecho En El Perú**. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Chiclayo.

Conclusión: La dignidad humana es inherente al ser humano, es intrínseco por que posee el valor por mero hecho innato y es absoluto porque es propio y no se requiere de otros factores, en tal sentido el Derecho no se puede desligarse de la persona y la persona por si mismo tiene el derecho a la dignidad en consecuencia son elementos inherentes, por lo tanto, es un derecho natural y positivo.

La dignidad humana está relacionada con nuestro marco constitucional, en el artículo 2, pero también en los pactos internacionales de los derechos humanos, tiene doble carácter, es un derecho individual como también un derecho objetivo y forma una parametrización dentro de los derechos fundamentales de la persona, con el objeto de establecer el principio de respeto ante los derechos ajenos y propios.

Los criterios aplicados son: Primero el respeto a la vida, Segundo la protección a la unión conyugal y matrimonial, Tercero la protección de la familia, Cuarto protección de la complementariedad e igualdad de género y todo ello se establece como una garantía normativa.

2.1.3. NIVEL LOCAL

No se encontraron antecedentes locales con relación a nuestro tema de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

A. CANCELACIÓN PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES

De la doctrina existen tres tipos de antecedentes que puede generar una persona cuando es participe autor de un delito por los cuales los antecedentes que se generan dentro de un sistema histórico son los antecedentes policiales, los antecedentes penales y los antecedentes judiciales por lo cual cada uno de ellos tiene una aplicación distinta.

Los antecedentes judiciales se desarrollan cuando el poder judicial impone una sanción penal por consecuencia de un hecho delictivo de una sentencia condenatoria por lo cual este antecedente es cuando tú ingresas a un centro penitenciario justamente para cumplir con la condena efectiva y con el plazo que te han determinado de prisión es por ello que va relacionado también con los antecedentes policiales.

Los antecedentes penales están dentro de un registro nacional de condenas esta institución del poder judicial se encarga de justamente establecer en un registro la sentencia condenatoria y que remitida los órganos jurisdiccionales la cual participa en la expedición denominado certificado de antecedentes penales por lo cual hay un todo un procedimiento para la cancelación de éstos, también podemos decir que esto es vinculante con el artículo 69 la cual establece dos requisitos esenciales la cual son:

- El cumplimiento de la condena en su totalidad
- La cancelación de la reparación civil.

También manifiesta el artículo 69 que si la privación de libertad ha sido por hecho ilícito que configura un delito doloso, por lo tanto la

cancelación de los antecedentes penales judiciales y policiales son de manera provisional hasta 5 años, la cual es parte de nuestra problemática en este estudio de investigación, por lo tanto, la justificación de esta Norma es sobre la reincidencia que puede generar el sujeto del hecho delictivo que ya superó su condena.

B. NATURALEZA JURIDICA

Los antecedentes penales, judiciales y policiales son registros administrativos que contienen información sobre la vinculación de una persona con procesos penales, investigaciones policiales o sentencias condenatorias. Su finalidad principal es servir como herramientas de información para el sistema de justicia y, en determinados casos, para la administración pública.

Los antecedentes penales se refieren, de manera específica, a las sentencias condenatorias firmes inscritas en el Registro Nacional de Condenas. Los antecedentes judiciales comprenden información sobre procesos penales en trámite o concluidos, mientras que los antecedentes policiales se vinculan a investigaciones, denuncias o intervenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú, aun cuando no hayan culminado en una condena.

Desde el punto de vista jurídico, estos registros no constituyen sanciones en sí mismas; sin embargo, generan efectos prácticos que inciden directamente en la vida personal, social y laboral del individuo. En muchos casos, la sola existencia de antecedentes impide el acceso a empleo, educación, cargos públicos o beneficios sociales, produciendo una situación de exclusión y estigmatización.

C. ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO

El ordenamiento jurídico peruano reconoce la posibilidad de cancelación de antecedentes penales una vez cumplida la pena y

transcurrido un determinado plazo, conforme a lo establecido en el Código Penal y en normas administrativas especiales. Esta cancelación definitiva tiene como finalidad favorecer la reinserción social del condenado y evitar la perpetuación del castigo.

No obstante, la legislación presenta vacíos respecto a situaciones en las que no existe sentencia condenatoria firme, como ocurre con investigaciones archivadas, absoluciones o procesos prolongados sin resolución definitiva. En estos supuestos, la permanencia de antecedentes judiciales o policiales carece de justificación constitucional, pues no existe una declaración de responsabilidad penal.

La cancelación provisional surge como una figura necesaria para proteger derechos fundamentales mientras se resuelve la situación jurídica del investigado o cuando se acredita que la permanencia del registro resulta desproporcionada. Esta cancelación no implica la eliminación definitiva de la información, sino su suspensión temporal frente a terceros, evitando así daños irreparables a la dignidad y al proyecto de vida del individuo.

D. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad constituye una herramienta fundamental para evaluar la constitucionalidad de las restricciones a los derechos fundamentales. Este principio se estructura en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Aplicado a la permanencia de antecedentes, se debe analizar si mantener activos los registros es idóneo para cumplir una finalidad legítima, si existen medidas menos lesivas para alcanzar dicho objetivo y si el beneficio obtenido supera el daño causado a la dignidad de la persona. En muchos casos, la respuesta a este análisis evidencia que la

permanencia indefinida de antecedentes no supera el test de proporcionalidad.

La cancelación provisional aparece, entonces, como una medida equilibrada que permite al Estado conservar la información para fines estrictamente judiciales, pero limita su difusión y efectos frente a terceros. De este modo, se protege la dignidad humana sin afectar gravemente los intereses de la persecución penal.

E. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que toda persona pueda acudir a los órganos jurisdiccionales para la protección de sus derechos fundamentales. En este marco, la solicitud de cancelación provisional de antecedentes puede ser entendida como una manifestación del derecho de acceso a la justicia.

Los jueces, como garantes de la Constitución, tienen la facultad y el deber de adoptar medidas que eviten la vulneración de la dignidad humana. Ello incluye la posibilidad de ordenar la cancelación provisional de antecedentes cuando se acredite una afectación grave y actual a los derechos fundamentales del solicitante.

F. ENFOQUE CONSTITUCIONAL

Desde un enfoque constitucional, la cancelación provisional de antecedentes debe interpretarse como una medida de protección de derechos fundamentales y no como un beneficio gracioso. Su fundamento radica en la dignidad humana, la presunción de inocencia y el principio de razonabilidad.

En conclusión, las bases teóricas de la cancelación provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales se sustentan en el reconocimiento de la dignidad humana como valor supremo del

ordenamiento jurídico. En el contexto de Huánuco 2023, esta figura adquiere especial relevancia frente a prácticas administrativas y sociales que perpetúan la estigmatización y vulneran derechos fundamentales.

G. EFECTOS DE LA REHABILITACIÓN

Los efectos de la rehabilitación pueden ser de distintas formas, por ejemplo:

La rehabilitación automática esto nos quiere decir que se restituye los derechos suspendidos o restringidos mediante la sentencia a la persona condenada por lo cual esto afecta a reponer en los cargos comisiones o empleos que se le estableció con esta sentencia.

La cancelación de los antecedentes penales judiciales y policiales es cuando en los certificados correspondientes de forma pública no deben expresar la pena rehabilitada.

Según el análisis sobre la cancelación de los antecedentes de forma definitiva se puede entender de que el legislador al momento de realizar este artículo sobre la rehabilitación automática ellos no conlleva a la cancelación de los antecedentes penales por oficio más al contrario al no existir esas políticas de seguimiento penitenciario lo idóneo es iniciar con el apoyo de un escrito una solicitud para la cancelación de esos antecedentes también podemos decir que las sentencias condenatorias son inscritas dentro de registro nacional de condenas para solicitar la cancelación de los antecedentes el tiempo de suspensión de la pena por lo cual esto también va acompañado al comportamiento que se debe aplicar en la utilización de las reglas de conducta impuestas además se tiene que cumplir con los requisitos señalados en el código penal artículo 69.

2.2.2 BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

A. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA

El valor de la dignidad humana está formado por la convergencia de tres principios: el principio de la autonomía personal, el principio de las buenas obras y el principio de la intimidad. La dignidad de cada persona constituye la base del estado de derecho.

Sobre el respeto es un término que proviene de la acción por uno mismo y por los demás, asimismo los derechos humanos son la expresión jurídica permanente del proceso de protección, respeto y garantía de una vida humana digna. Nuestro compromiso con la dignidad humana se deriva de nuestro reconocimiento de los seres humanos como creados a imagen de Dios.

Es la base de todos los derechos humanos. Incapaz de definir con precisión qué son los valores, desconociendo las condiciones de su subjetividad, Ramos afirma que son propiedad de la persona que es objeto de estos valores.

Según Rokeach, los valores se perciben como una estructura cognitiva a través de la cual las estructuras cognitivas de las personas eligen y actúan de manera relacionada con sus creencias sobre la condición humana de sus acciones.

Los valores generalmente corresponden a los campos de la moral, la ética, la religión, la economía, la política, la justicia, el derecho, la ciencia, las herramientas y la educación. Uno de los valores básicos del comportamiento humano es la referencia a la dignidad humana.

El principio de autonomía se refiere a la capacidad de los seres de ser ellos mismos según su propia voluntad y voluntad, es decir, el

estado en el que los seres pueden vivir su vida según sus propios intereses, deseos y creencias.

El principio de privacidad es el respeto a la intimidad del paciente, la protección de la información proporcionada por él, lo cual forma parte del respeto a la persona y el reconocimiento de su dignidad. Este principio forma parte de la misma ética del secreto médico, según la cual los profesionales de la salud tienen el deber de respetar, no revelar, la intimidad de sus pacientes y de proteger la intimidad personal y familiar de sus pacientes con el debido respeto.

Estas son las condiciones que promueven los principios de la dignidad humana, por lo que vale la pena señalar que educar a una persona en términos de principios morales, éticos, religiosos, conductuales y cívicos es la base para un comportamiento creativo positivo que potencie la espiritualidad y los valores, convicción existencial. Y comportamiento respetuoso que le traerá el respeto y la atención que personalmente merece. Valores y principios de la dignidad humana y sus implicaciones éticas.

Desde un punto de vista ético, cuanto más sirve una cosa a la supervivencia y al progreso humanos, más puede ayudar al hombre a realizar la armonía y la independencia que necesita y anhela, mayor es su valor. Por lo tanto, los valores que una persona elige y por los que se esfuerza deben corresponder a la realidad de una persona, es decir, deben ser verdaderos. Porque solo los verdaderos valores pueden llevar a una persona al pleno desarrollo de sus capacidades naturales.

En el ámbito de la moralidad, el valor es necesariamente cierto porque puede humanizar a una persona. por ejemplo se puede elegir el egoísmo como absoluto, forma de buscar mi propia comodidad y felicidad, y rechazar los requerimientos de justicia y respeto que conviven con los demás, que exigen conformidad y esfuerzo, por lo cual la personalidad se transformará en insolidaria e ignorará los aspectos

básicos de relación y comunicación de la naturaleza humana. Una vez que se hace la elección, el crecimiento personal se detiene y comienza la regresión a una etapa más primitiva de desarrollo psicológico y moral.

Por el contrario, si se elige como valor principal la generosidad, manifestada en el esfuerzo de trabajo profesional, el servicio y la dedicación de tiempo a fines desinteresados y filantrópicos, se prefiere la apertura a los demás donde se prioriza la dimensión social de la humanidad y se estimula el crecimiento personal. Valor universal.

Como mencionamos (y esto se puede deducir del proceso de desarrollo humano), la maduración de la personalidad sólo puede promoverse tratando de remover los obstáculos que pueden hacer que se detenga o regrese a una etapa más primitiva (egoísmo). Por ello, parece oportuno precisar unos valores universales que todo el mundo quiere.

En este sentido, la clara y precisa formulación kantiana del imperativo categórico proporciona suficiente inspiración. Es lo que dice en la segunda formulación del imperativo, en los fundamentos de la metafísica moral: Tratar así a la naturaleza humana, ya sea usted mismo o cualquier otro, no es sólo un medio, sino siempre, ya ve. También es como el final.

En el tercer caso insiste en el mismo significado: Porque los seres racionales en conjunto están sometidos a la ley ya que cada uno debe considerarse a sí mismo y a todos los demás no sólo como un medio, sino siempre al mismo tiempo como un fin de sí mismo. Así, por una ley objetiva general, surge una conexión sistemática, que es el dominio. Puede llamarse el fin del reino, pues el propósito de estas leyes es conectar directamente estos seres como fines y medios.

Se trata de valores basados en el respeto incondicional de todo ser humano. El respeto como se deduce de su origen - no puede

relativizarse, no puede depender de ninguna circunstancia (género, edad, salud -calidad de vida- y otras características).

¿Qué es un principio? En un sentido ético o moral, llamamos juicios prácticos a los principios que se derivan directamente de los valores aceptados. Del valor más básico (el valor de la vida de cada persona, el valor de cada persona, es decir, la dignidad humana) se deriva el principio primero y fundamental en el que se basan todos los demás valores: que el trato y el respeto que merecen pertenecen a las personas, es decir, su dignidad humana. Ahora veamos este valor central (dignidad humana), el principio ético original que se deriva de él (respeto por todas las personas) y algunos otros principios centrales dignidad humana, valor fundamental.

La subjetivación de valores y bienes se ha generalizado en la filosofía moderna y la ética actual. Desde David Hume, ha habido una escuela de pensamiento que sostiene que ninguna responsabilidad puede derivarse de la existencia de las cosas. El siguiente paso nos lleva a concluir que a través de los valores entendemos nuestras impresiones, reacciones y juicios, y entendemos la responsabilidad por los frutos de nuestra voluntad o decisión.

En el positivismo jurídico kelseniano, el derecho es el resultado de la voluntad de las instituciones gubernamentales que determinan lo que es legal y lo que no lo es. En ética, el positivismo y el empirismo afirman que el bien y el mal son solo decisiones irracionales u objetos de puras impresiones o reacciones, el reino de las emociones.

En el positivismo y el empirismo es cierto que la idea de valor aún existe, pero solo como idea subjetiva o como objeto de consenso. Por ejemplo, un acuerdo entre un grupo o un individuo crea valor. Resumen: El hombre, como parte del mundo, lo trasciende y muestra una capacidad única gracias a su razón y libertad- para dominarlo. Por esta razón, se sintió obligado a actuar. Por lo tanto, podemos suponer que el

valor de los seres humanos es mayor que el valor de otras criaturas del universo. Llamamos a este valor dignidad humana.

B. DIGNIDAD HUMANA Y REINSERCIÓN SOCIAL

La reinserción social es uno de los fines esenciales del derecho penal moderno. Incluso en los casos de personas condenadas, el sistema debe orientarse a facilitar su reincorporación a la sociedad. Con mayor razón, este objetivo debe aplicarse a quienes no cuentan con una sentencia condenatoria.

La existencia de antecedentes no cancelados obstaculiza la reinserción social y perpetúa una forma de pena encubierta. Desde la óptica de la dignidad humana, el Estado tiene el deber de remover los obstáculos que impidan a la persona reconstruir su proyecto de vida.

La cancelación provisional de antecedentes se erige como una herramienta jurídica que materializa el respeto a la dignidad humana y refuerza la función resocializadora del sistema penal. En el ámbito regional de Huánuco, su aplicación contribuiría a una justicia más humana y acorde con los valores constitucionales.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Análisis de la Sentencia TC 05212 – 2011 – PCH – TC.

La sentencia se emitió en el año 2020 motivo por agravio constitucional, el Señor Albino Valentín Jamanca Celestino, quien interpone un recurso de Habeas Corpus por ser agraviado por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, esto se motiva en la vulneración del derecho a la rehabilitación, los hechos controversiales es que más de cuarenta años de haber culminado su condena, pero sigue apareciendo en los registros de condenas y exige ser borrado automáticamente de acuerdo a ley, la otra parte alega que efectivamente

sigue en el registro porque no existe un procedimiento de guía para establecer una acción de oficio y que el órgano judicial que emitió sentencia se encuentra desactivado.

El tribunal Constitucional toma la acción de reconvertir el proceso por uno de amparo buscando la idoneidad al encontrar que este hecho pone en riesgo otros derechos fundamentales, en consecuencia, resuelve en declarar fundada el recurso interpuesta por el agraviado por haber transcurrido más de cuarenta años y aún sigue teniendo antecedentes penales y se ordenó la cancelación inmediata de sus antecedentes ya que afecta su resocialización de la pena y el principio de la dignidad humana.

Análisis de la Sentencia TC 03384 – 2015 –PA/TC

El Tribunal Constitucional emite su resolución en el año 2020, versa sobre un recurso de agravio constitucional realizado por Gálvez Ramírez, Cristian David, en contra de la Resolución Expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, ante la resolución que expresa infundada su demanda, ya que según el criterio de la sala sobre la pena suspendida es que se debe tramitar ante la instancia correspondiente de su rehabilitación, los hechos de controversia se dan en la eliminación del proceso de admisión para la escuela técnica superior de la policía nacional, además se sustentó en las causales de información falsa y ser parte de actos delictivos, todo esto porque el postulante indico que al momento de su postulación no contaba con antecedentes penales mediante una declaración jurada.

El Tribunal Constitucional manifiesta en primer lugar es indispensable establecer la figura de la rehabilitación si se da desde el momento que se cumple con el periodo de prueba y el cumplimiento de las reglas de conducta o cuando el juez emite la resolución de rehabilitación. El artículo 69 del Código Penal menciona que la rehabilitación opera sin trámite alguno siempre y cuando la persona haya

cumplido con su pena, pero la realidad exige una resolución judicial que lo declare mediante la solicitud de la parte interesada. En tal sentido, a pesar que esta posición es declarativa pero la rehabilitación es el inicio del cómputo desde el cumplimiento de la pena o medida de seguridad, en consecuencia, la fecha de la rehabilitación automática contemplado por el Código Penal es el mismo plazo de la cancelación de los antecedentes penales.

El Tribunal Constitucional exhorta a los órganos jurisdiccionales sobre la acción de celeridad de las solicitudes de rehabilitación de las personas que cuentan con un plan de vida y no se puede crear obstaculizaciones la incorporación dentro de la sociedad, porque genera una demora de su normalidad en todos sus extremos, en consecuencia, la declaración jurada de no tener antecedentes penales se relación con una acción de veracidad, finalmente, la suspensión de la pena no modifica el accionar de la rehabilitación automática.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **La Rehabilitación, Readaptación y Resocialización.** Sobre estas definiciones debemos considerar que literalmente es invocado por las normas constitucionales del 1993 donde desarrolla los preceptos estipulados dentro del artículo 139, inciso 22, por lo cual se menciona que el régimen penitenciario tiene como finalidad la rehabilitación, reeducación, y reincorporación del reo en la sociedad. Por lo cual el Código Penal de 1991 trajo normas legislativas de índole penal con el fin de establecer la pena y un nuevo sistema de penas, por lo cual en el artículo IX del Título Preliminar expone que la sanción penal desarrolla una función preventiva y resocializadora por lo cual en el artículo 69, establece expresamente que el cumplimiento de la pena constituye un estado suficiente para aplicar la rehabilitación automática.
- b) **Colisión de principios.** En un estado de derecho y con respeto a los principios constitucionales, debe ejercerse desde la protección de la

Carta magna donde es base de velar la supremacía e integridad de estos principios constitucionales, asimismo desarrolla el conocimiento de las controversias que se encuentran bajo estos escenarios constitucionales o de normas legales de inferior jerarquía, mediante los preceptos de inconstitucionalidad.

- c) **Dignidad Humana.** Es un derecho universal e innato de los seres humanos, su aplicación dentro de una sociedad se da dentro del marco normativo y constitucional, por lo que, la dignidad humana es la concepción valorativa del respeto a los derechos propios y de los demás, por lo cual, esta literalizada dentro de nuestra constitución el respeto de los derechos fundamentales de la persona y esto incluye su dignidad como ser humano.
- d) **Tratamiento normativo.** El tratamiento normativo consiste, dado un caso o un conflicto, esta debe ser tratada a través de la norma legal, con la finalidad de lograr una solución y buscando el bien común.
- e) **Principios constitucionales.** Son las manifestaciones de los valores que se expresan como fundamentales dentro del ordenamiento jurídico dentro de un país por lo que se insertan de forma literal dentro del texto constitucional. Por lo cual, establecen como una superlegalidad o superjuridicidad, puesto que inspiran, al marco normativo incluyendo conceptos jurídicos constitucionales, como también la actuación de todas las instituciones y personas, públicos y privados.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G.- La cancelación provisional de los antecedentes judiciales penales y policiales generan en gran medida una vulneración al principio de la dignidad humana debido a que restringe derechos fundamentales.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1.- Las controversias que genera la cancelación provisional de antecedentes descrita en el artículo 69 segundo párrafo del código penal es que contradice directamente a la doctrina cuando se desarrolla la extinción de la ejecución de la pena o a los fines que busca la ejecución penal que es la resocialización del reo.

HE2.- La cancelación provisional de antecedentes vulneran los derechos constitucionales de las personas que han cumplido su sentencia condenatoria por delitos dolosos, como a la dignidad humana, derecho a la integridad psicológica, el derecho al trabajo, entre otros.

HE3.- La vulneración del principio a la dignidad de la persona afecta en gran medida el equilibrio social esto debido a que las personas que han cumplido su pena tienen limitaciones al derecho del trabajo y otros derechos fundamentales por la cancelación provisional de antecedentes.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Cancelación provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración al principio de la dignidad humana.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Variable Independiente	Código Penal	Rehabilitación Automática	Fichas Bibliográficas
Cancelación provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales.		Cancelación Provisional Antecedentes	
	Jurisprudencia y Doctrina	Convención de Derechos Humanos	
	Criterios	Tribunal Constitucional Objetividad	
		Subjetividad	Encuestas
Variable Dependiente	Criterios Constitucionales	Derecho Fundamental Derecho Inherente	
Vulneración al principio de la dignidad humana	Marco Normativo	Controversias	Cuestionarios
		Principio de la ley Constitucional	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio se ha desarrollado una investigación básica por considerar el marco doctrinal como jurisprudencial dentro del esquema de nuestras variables, realizando la descripción y análisis de nuestra problemática con la finalidad de establecer un alternativas de solución mediante la modificación y mejora de la ley. (Fuente: Hernández Sampieri, R. 2010).

3.1.1. ENFOQUE

El presente estudio de investigación desarrolló un enfoque mixto por lo que, mediante nuestras encuestas hemos podido tener resultado cuantitativos generando estadísticas sobre la opinión de los expertos que nos da un lineamiento concreto y la forma cualitativa por realizar el análisis de la doctrina y caustica sobre el tema en controversia.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Este estudio de investigación tuvo un nivel descriptivo porque se establecieron indicadores que nos permitieron la obtención de la información dentro del planteamiento de nuestro problema que fue la cancelación provisional de los antecedentes penales, judiciales y policiales con la vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023 (Fuente: Hernández Sampieri, R. 2010).

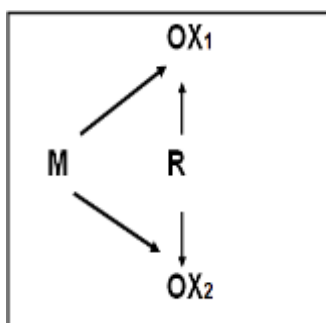
3.1.3. DISEÑO

La investigación se caracterizó por el diseño descriptivo y correlacional, debido a que se describió inicialmente la problemática

como también las variables de la investigación y posteriormente se trabajó la correlación de las variables en los aspectos metodológicos que corresponden a la investigación. (Hernández Sampieri; 2014).

Cuyo esquema es:

Donde:



Se observa y describe variable **OX₁** = Cancelación provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales.

Se observa y describe variable **OX₂** = Vulneración al principio la dignidad humana.

Se observa y describe relación **R** entre **OX₁** – **OX₂**.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Sobre la población, estuvo conformada por profesionales en el área de derecho penal, con experiencia en casos de reincidencia, asimismo de personas que han sido afectados por la cancelación de antecedentes provisionales y que no se ha desarrollado su integración social.

Tabla 2

Población

Unidad de análisis	Descripción	Cantidad
Sujeto de análisis	Profesionales en derecho penal con experiencia en casos de reincidencia y defensa de la Dignidad Humana.	50
	Personas que esten pasando el proceso de la cancelación provisional de sus antecedentes.	80
TOTAL ENCUESTAS		130

3.2.2. MUESTRA

La muestra es no probabilística y estará a criterio del investigador, por lo tanto, para determinar la muestra se hará, utilizando el siguiente criterio:

Criterio de Inclusión:

Profesionales en derecho penal con experiencia en casos de reincidencia y defensa de la Dignidad Humana.

Personas que esten pasando el proceso de la cancelación provisional de sus antecedentes.

Criterio de Exclusión:

Profesionales en derecho penal sin experiencia en casos de reincidencia y defensa de la Dignidad Humana.

Personas sin el proceso de la cancelación provisional de sus antecedentes.

Tabla 3

Muestra

Unidad de análisis	Descripción	Cant. Población	Cant. Muestra	%
Sujeto de análisis	Profesionales en derecho penal con experiencia en casos de reincidencia y defensa de la Dignidad Humana.	50	20	40%
	Personas que esten pasando el proceso de la cancelación provisional de sus antecedentes.	80	10	12.5%
TOTAL ENCUESTAS		130	30	23%
Análisis Documental		6 Casos sobre la investigación		

Nota. Tabla 2

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 4

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Objeto
Fichaje: Es el instrumento de almacenamiento de datos.	Ficha Bibliográfica: se utiliza como la apertura de fuentes de información primarias.	El desarrollo y elaboración del Marco Teórico.
Encuesta: Instrumentación que permite recabar información estadística sobre el tema de investigación.	Cuestionario: Es el desarrollo de un esquema de preguntas abiertas y cerradas con el fin de establecer un criterio objetivo	Recolección de datos personales de expertos que nos permite desarrollar estadísticas de la investigación.
Análisis Documental: La realización de informes sobre resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales	Ficha Documental: Se sustenta en las dimensiones de la Operacionalidad de la Investigación.	Para establecer una información más objetiva dentro de la investigación

3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Se realizará la recolección de datos con los resultados de las encuestas y el desarrollo del análisis de las fichas documentales.

3.4.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos se presentarán bajo el sistema y conteo de programa Excel con presentación de datos estadísticos estableciendo los sistemas cuantitativos de la investigación.

Sobre la información se procedió a la calificación como también a la categorización según el esquema de tabulaciones en análisis e interpretación según corresponda.

3.4.3. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Es la técnica que nos permitirá desarrollar de forma objetiva del análisis de las fuentes de información como la misma cáustica interpretada dentro de los expedientes realizadas por los órganos jurisdiccionales.

3.4.4. ENCUESTA

Esta técnica nos permitió establecer una apreciación más detallada de los criterios y la máxima experiencia de los expertos.

3.4.5. INSTRUMENTOS

Los instrumentos que se utilizarán en la investigación son:

- **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Se desarrolló una estructura de análisis sobre los expedientes desarrollados en la investigación con la finalidad de obtener un resultado más aproximado a la realidad y establecer la viabilidad de nuestra hipótesis, por lo que este análisis nos permitió acercarnos a la casuística ordinaria que generan los procesos judiciales.

- **CUESTIONARIO**

Se desarrolló mediante la estructura de preguntas abiertas y cerradas que nos han permitido obtener una información estadística sobre los criterios diversos que toman los operadores judiciales frente a esta problemática.

- **VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

Se desarrolló mediante un esquema práctico donde se pudo plasmar una serie de alternativas dirigidas a obtener la información pertinente que nos permita cumplir con los objetivos propuestos en nuestra investigación.

3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aplicará el siguiente procedimiento:

- Edición y depuración de los datos.
- Categorización.
- Tabulación.
- Presentación.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

Sobre los aspectos éticos se desarrolló este procedimiento mediante solicitudes dirigidas a las personas que forman parte de nuestra muestra, con el objeto de tener su consentimiento previo para poder ser parte de nuestro segmento de expertos sobre el tema de investigación.

3.6.1. PLAN DE TABULACIÓN

- a) Se describieron los datos obtenidos de cada variable.
- b) Se describieron los datos obtenidos mediante el modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), adicionando las frecuencias relativas (porcentaje), y exponiéndolas de forma gráfica.

3.6.2. ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de los datos, se seguirá el siguiente itinerario:

- Se realizó el análisis estadístico, describiendo cada variable, y finalmente establecer la relación entre ellos.
- Después de haber descrito cada variable se desarrollaron los resultados obtenidos en relación a nuestra muestra y contrastar con nuestras hipótesis.
- Se desarrolló el análisis hermenéutico de la información recolectada confrontada con las doctrinas jurídicas.

3.6.3. ANÁLISIS DE DATOS OBSERVACIONALES

No existe datos observables.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)

Sobre los procedimientos realizados en nuestra investigación para la obtención de datos e información relevante que se recogió de nuestros instrumentos y técnicas metodológicamente establecidas podemos considerar que los datos cualitativos nos han dado la forma descriptiva como diferencial y que a través del sistemas de tablas y figuras han relacionado directamente con nuestro sistema de hipótesis asimismo con nuestras variables de la investigación.

Sobre el procedimiento de nuestra variable independiente que está expuesta en la Cancelación Provisional de Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales además se continuó con nuestra variable dependiente sobre la Vulneración del Principio de la Dignidad Humana y esto ha sido registrado por nuestra muestra.

Asimismo sobre la administración de la información desarrollada en nuestro estudio de investigación sobre Cancelación Provisional de Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales y la Vulneración del Principio de la Dignidad Humana, Huánuco 2023, podemos considerar que nuestras encuestas realizadas han sido aplicados mediante hoja de cálculos para establecer resultados estadísticos que tienen relación con nuestro enfoque metodológico, además los resultados estadísticos obtenidos han establecido un trabajo interpretativo.

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

En esta investigación estamos evaluando una problemática social y jurídica que causa bastante preocupación por que a través de la ley

genera una figura de vulneración sobre las personas que cumplen una sentencia y al incorporarse en la sociedad pueden limitarse algunos derechos a pesar que deben ser tratados como ciudadanos comunes y que cuentan con todos los derechos que la ley les puede dar después de haber sido restringidos algunos de ellos, es por ello que este tema que es controversial y contradictorio con otros aspectos normativos como es la extinción de la ejecución de la pena en las personas que cumplan con su pena y que esto no debe generar antecedentes ya que están rehabilitados para insertarse de nuevo a la sociedad, a pesar de ello y no se cumple en plenitud la acción de rehabilitación de la persona.

Los ejes centrales en la que ha trabajado la investigación es sobre la cancelación provisional de los antecedentes con relación a la vulneración del derecho constitucional de la dignidad humana.

La descripción del lugar físico de nuestra investigación es la ciudad de Huánuco. a los profesionales en derecho, para que nos puedan dar su punto de vista y las personas que han sido afectadas con esta cancelación provisional de antecedentes incluyendo en esta investigación el análisis de las resoluciones que envía el órgano pertinente para las personas que han cumplido su pena privativa de libertad.

Comportamiento de los informantes han sido con una actitud de duda pero que genera interés frente al tema de debate ya que es un aspecto que no se ha tomado en cuenta sobre las personas que han cumplido su sanción penal pero el desarrollo de integración a la sociedad no lleva el seguimiento pertinente ni por el gobierno ni por las personas expertas en el área legal.

4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS DE ENCUESTAS

RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADOS A PROFESIONALES

Tabla 5

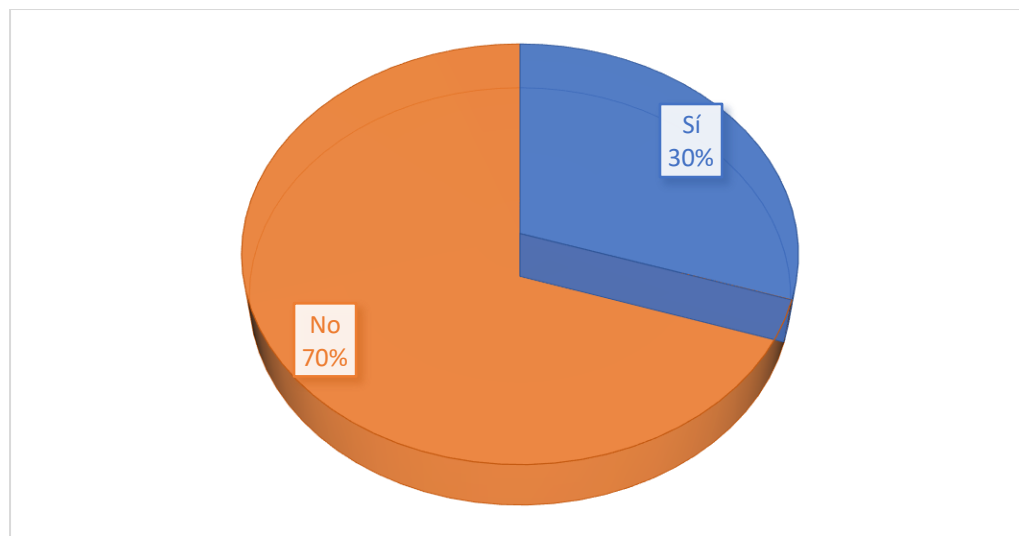
¿Está de acuerdo con la cancelación provisional de antecedentes de las personas que han cumplido con una pena?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	6	30 %
No	14	70 %
Total	20	100%

Nota. Se demuestra que solo el 30% de los encuestados están de acuerdo.

Figura 1

Está de acuerdo con la cancelación provisional de antecedentes de las personas que han cumplido una pena



Nota. Guía de observación, Mayo – 2024.

Análisis e interpretación: En esta primera pregunta el 30% de nuestros encuestados consideran que sí están de acuerdo con la cancelación provisional de antecedentes ya que la finalidad de esto es evitar la reincidencia en las acciones delictivas además entendiendo que la ley es preventiva por lo cual cumple con su objetivo, en cambio un 70% considera que está en desacuerdo con la cancelación provisional

de los antecedentes debido a que no hay una concordancia con la dogmática penal ya que la ley establece que una vez cumplida la pena se extingue su ejecución, por lo cual no existe ninguna persecución y tampoco ningún antecedente ya que el sentenciado ha cumplido con la sanción fue interpuesta por el órgano jurisdiccional.

Tabla 6

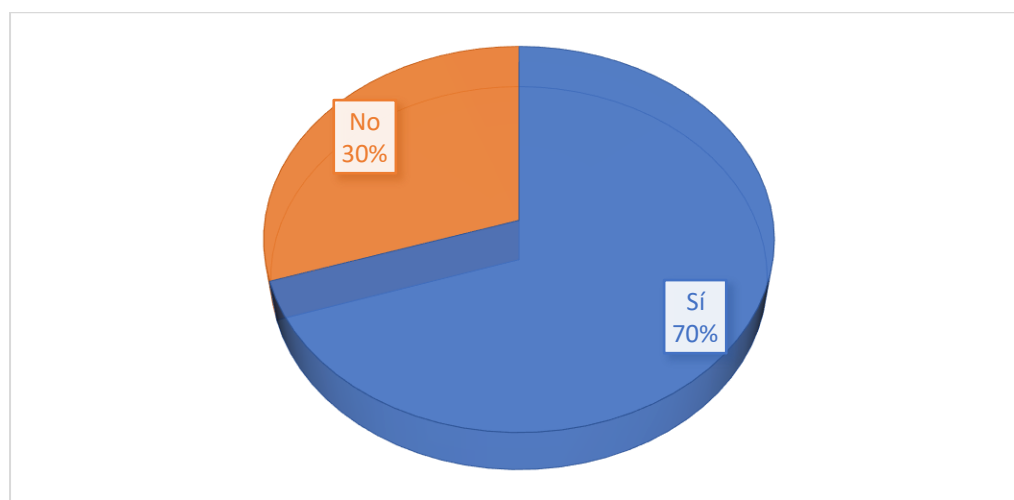
De acuerdo al artículo 69 del Código Penal considera usted que existe relación entre la rehabilitación y cancelación provisional de antecedentes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	14	70 %
No	6	30 %
Total	20	100%

Nota. Se expresa en la presente tabla que el 70% considera que sí existe una relación entre la rehabilitación y la cancelación provisional de antecedentes.

Figura 2

De acuerdo al artículo 69 del Código Penal existe relación entre la rehabilitación y cancelación provisional de antecedentes



Nota. Guía de observación, mayo – 2024.

Análisis e interpretación: El 70% determina que sí existe una relación entre la rehabilitación y la cancelación provisional de antecedentes pero que son de forma contradictoria debido a que el término rehabilitado establece que está preparado para insertarse

totalmente a la sociedad y que a través del cumplimiento de su pena debe establecerse la cancelación definitiva pero podemos considerar que la cancelación provisional de los antecedentes no lleva concordancia con la rehabilitación que se le da a la persona que sí ha cumplido su sanción penal, y esto está manifestado dentro de las resoluciones de habilitación, sin embargo un 30% considera que no existe relación ya que la rehabilitación es personal, está apto para volver a tener una vida cotidiana como social, que la cancelación provisional es literalmente una anotación de los órganos jurisdiccionales para prevenir las reincidencias del delito.

Tabla 7

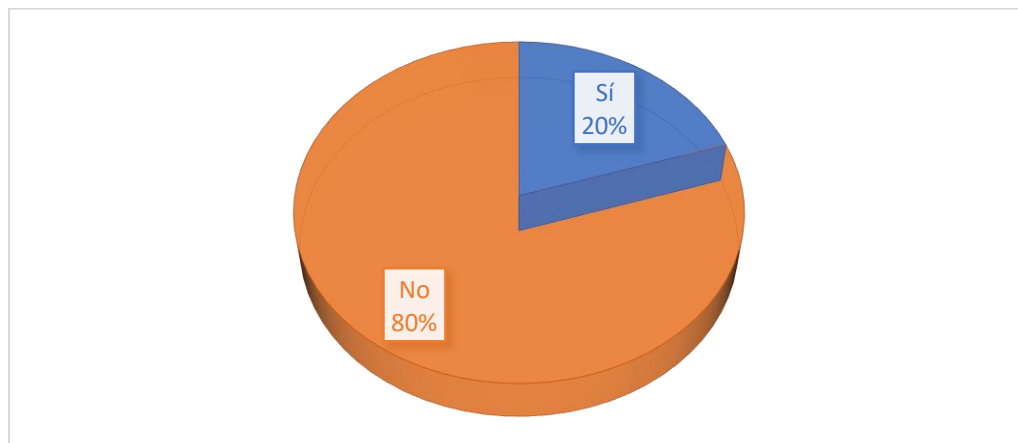
La extinción de la ejecución de la pena tiene uno de sus causales el cumplimiento de la pena, bajo ese criterio ¿Considera eficiente la cancelación provisional de antecedentes?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Sí	04	20%
No	16	80%
Total	20	100%

Nota. Se demuestra que el 80% de encuestados no están de acuerdo.

Figura 3

La extinción de la ejecución de la pena tiene uno de sus causales el cumplimiento de la pena, bajo ese criterio considera eficiente la cancelación provisional de antecedentes



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a nuestros encuestados el 20% considera eficiente a la cancelación provisional de los antecedentes, en cambio el 80% considera que no es eficiente porque nos encontramos en una negativa a cumplir y respetar lo establecido por el legislador asimismo la modificación que se hizo a la ley sobre los antecedentes provisionales afecta directamente los derechos fundamentales de la persona.

Tabla 8

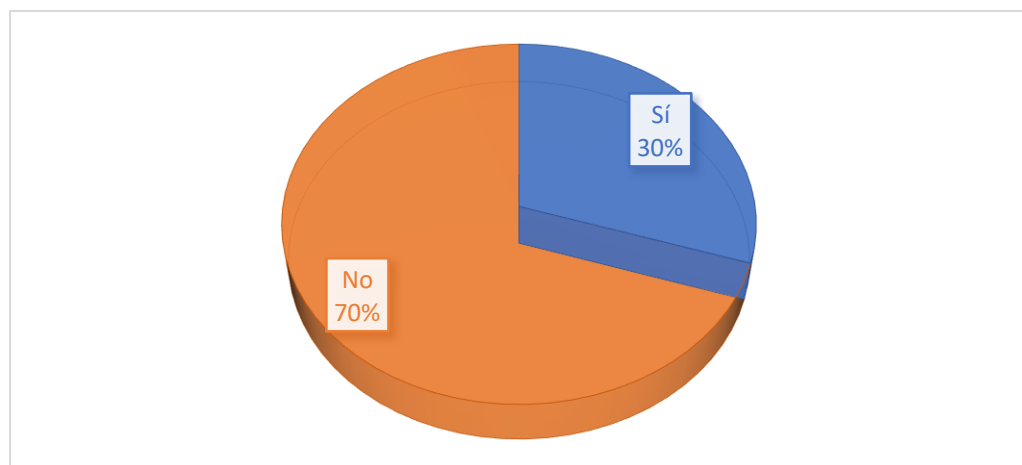
¿Es justificable la figura legal de reincidencia con relación a la cancelación provisional de antecedentes?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	06	30%
No	14	70%
Total	20	100%

Nota. El 30% ha respondido que si es justificable, sin embargo, el 70% ha respondido lo contrario.

Figura 4

Es justificable la figura legal de reincidencia con relación a la cancelación provisional de antecedentes



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: El 30% de los encuestados consideran que la reincidencia justifica de cierta manera la cancelación provisional

de los antecedentes ya que, esto permite que la persona que cometa de nuevo el mismo u otro delito pueda tener un castigo mayor, sin embargo el 70% considera que no puede justificarse debido a que cada delito debe ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el código penal y no puede manejarse desde un criterio de castigo mayor, incluso sobrepasando las penas establecidas como el máximo, no se puede justificar el hecho de prevenir que esta persona vuelva a cometer un delito con afectarle 5 años de su vida cotidiana después que ya cumplió su pena, existe un riesgo de criminalidad y este debe tener otros canales de prevención del delito sin afectar a las personas que desean desarrollarse normalmente.

Tabla 9

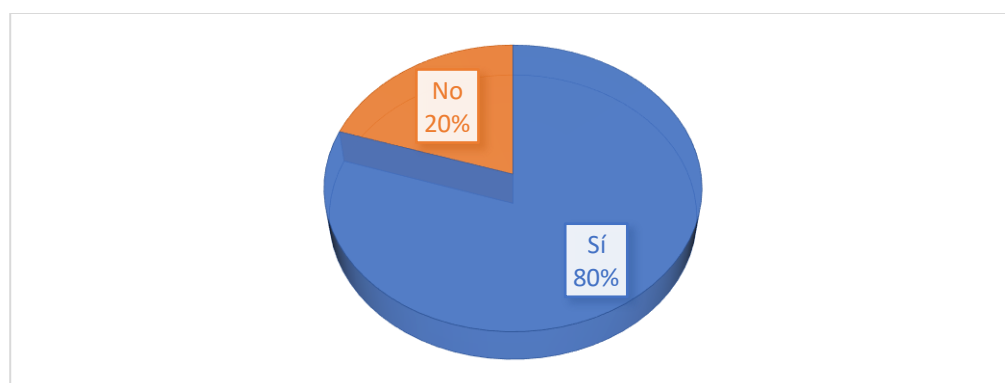
¿La cancelación provisional de antecedentes vulnera el derecho constitucional a la dignidad humana?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	16	80%
No	04	20%
Total	20	100%

Nota. La tabla demuestra que el 80% de encuestados afirmaron que la cancelación provisional de antecedentes penales vulnera el derecho a la dignidad humana.

Figura 5

La cancelación provisional de antecedentes vulnera el derecho constitucional a la dignidad humana



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En esta pregunta el 80% considera que la cancelación provisional de antecedentes vulnera el derecho constitucional de la dignidad humana esto se sustenta sobre que todos tienen derecho al trabajo para sustentarse pero sin embargo la dificultad que tienen las personas que cumplen su pena en buscar un trabajo o una labor que hacer es complicado ya que estos antecedentes provisionales generan de cierta manera una exclusión de la formalidad laboral y también podemos ver sobre la discriminación que puede existir sobre estas personas en una sociedad conservadora e hipócrita, pero el 20% de nuestros encuestados considera que no existe vulneración en la cancelación provisional de antecedentes que se aplica sobre las personas que han cumplido su pena debido a que es un registro interno.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADOS A PERSONAS REHABILITADAS

Con respecto al manejo de la información aplicada a la muestra sobre la investigación **Cancelación Provisional de Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales por la Vulneración al Principio de la Dignidad Humana, Huánuco 2023**, se ha realizado la obtención de informa de nuestro segmento de nuestra muestra categorizando como un trabajo estadístico. (10 encuestadas).

Tabla 10

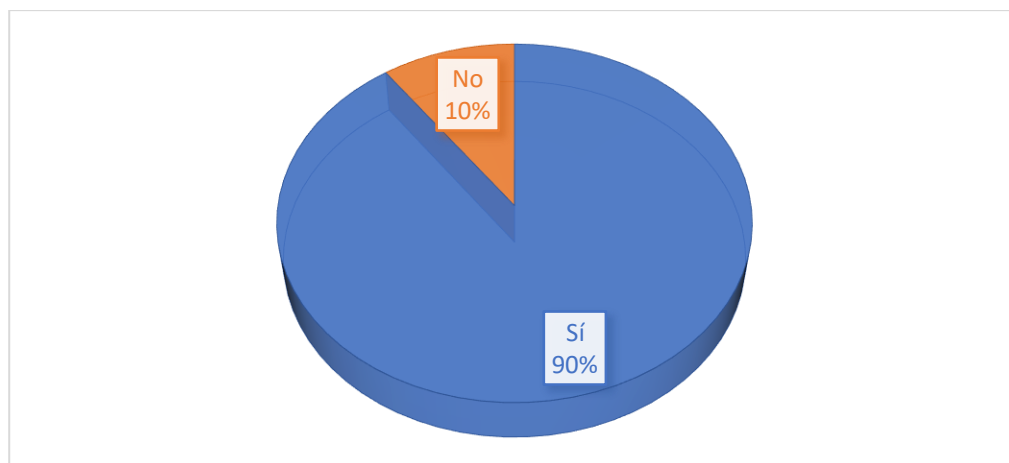
¿Considera que se ha aplicado la rehabilitación automática en su condición?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	09	90%
No	01	10%
Total	10	100%

Nota. Se expresa en la presente tabla que el 90% considera que sí se ha aplicado la rehabilitación automática en su condición.

Figura 6

Considera que se ha aplicado la rehabilitación automática en su condición



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a estas encuestas el 90% responde que se ha aplicado la rehabilitación automática debido al cumplimiento de su pena y que mediante una resolución ha dejado de ser autor de cualquier delito, por lo cual en el cumplimiento de su sentencia ellos consideran no de ver nada al estado sin embargo existe un 10% que es la minoría que considera que la rehabilitación automática no existe ya que siempre son tratados como culpables.

Tabla 11

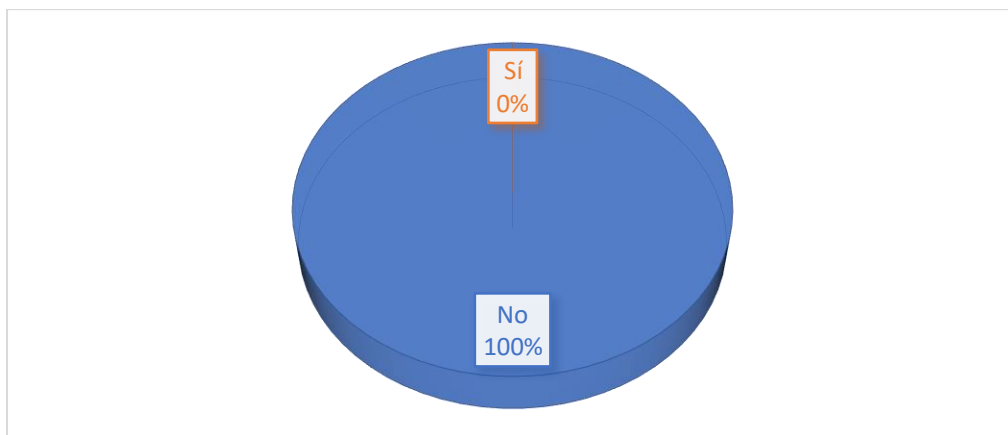
Después del cumplimiento de su pena, ¿Considera que ha sido otorgado sus derechos como ciudadano?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Nota. Se demuestra que el 100% respondieron que no.

Figura 7

Después del cumplimiento de su pena, considera que ha sido otorgado sus derechos como ciudadano



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a esta pregunta el 100% considera que no ha sido otorgado los derechos de ciudadanos debido a que dentro de su actividad ordinaria sienten que son discriminados de cierta manera por sus antecedentes ya que cuando quieren buscar un trabajo o presentarse alguna convocatoria son excluidos de manera directa, además consideran también que no pueden ejercer al 100% sus actividades familiares porque son discriminados cuando toman conocimiento de que tiene antecedentes penales.

Tabla 12

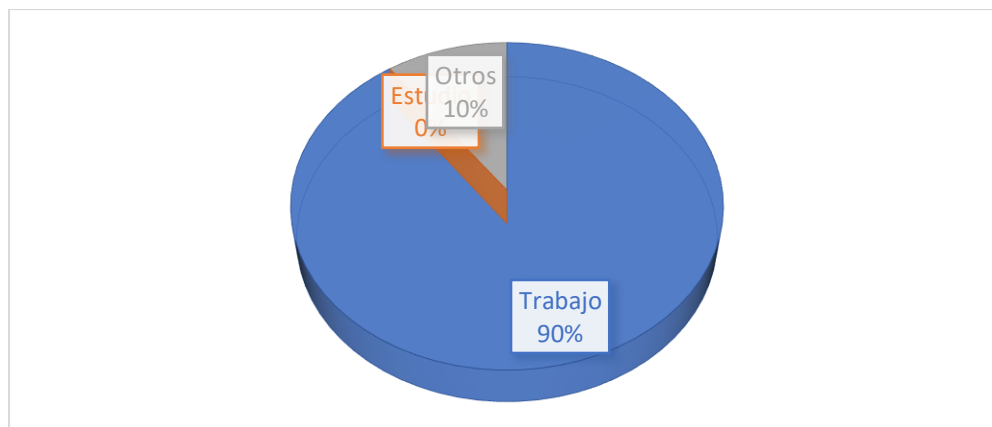
¿Cuál es su mayor problema proveniente de su cancelación provisional de sus antecedentes en su vida cotidiana?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Trabajo	09	90%
Estudio	00	0%
Otros	01	10%
Total	10	100%

Nota. Se expresa en la presente tabla que el 90% respondió que el mayor problema proveniente de la cancelación provisional de sus antecedentes es al conseguir trabajo.

Figura 8

Su mayor problema proveniente de su cancelación provisional de sus antecedentes en su vida cotidiana



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En esta pregunta el 90% considera que el gran problema de la cancelación provisional de los antecedentes es conseguir trabajo porque dentro de la evaluación que realizan las empresas siempre buscan los antecedentes penales y como la información existe es son excluidos automáticamente otro de las situaciones es que consideran otra afectación en su vida cotidiana sobre la discriminación que tiene frente al conocimiento de otras personas sobre sus antecedentes penales.4. Según su experiencia las denuncias por delitos culposos (Negligencias) son constantes.

Tabla 13

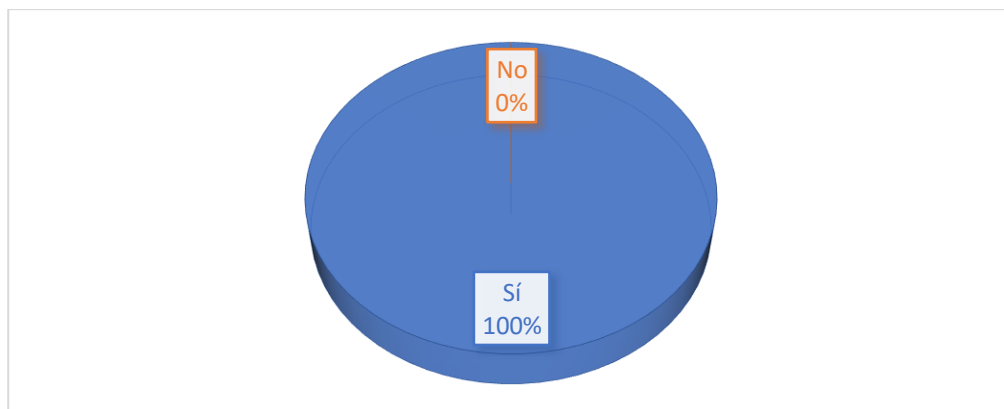
¿Considera el trato que se les da a las personas con antecedentes penales provisionales sean como un ciudadano común?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
Total	10	100%

Nota. Se expresa en la presente tabla que el 100% considera que no se les da el mismo trato que un ciudadano sin antecedentes.

Figura 9

Considera el trato que se les da a las personas con antecedentes penales provisionales sean como un ciudadano común



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En esta pregunta también se considera que el 100% ha manifestado que no tienen un buen trato como un ciudadano común porque a pesar de haber cumplido con su pena siempre existe acciones discriminatorias sobre ellos y que también son excluidos de cualquier oportunidad laboral.

Tabla 14

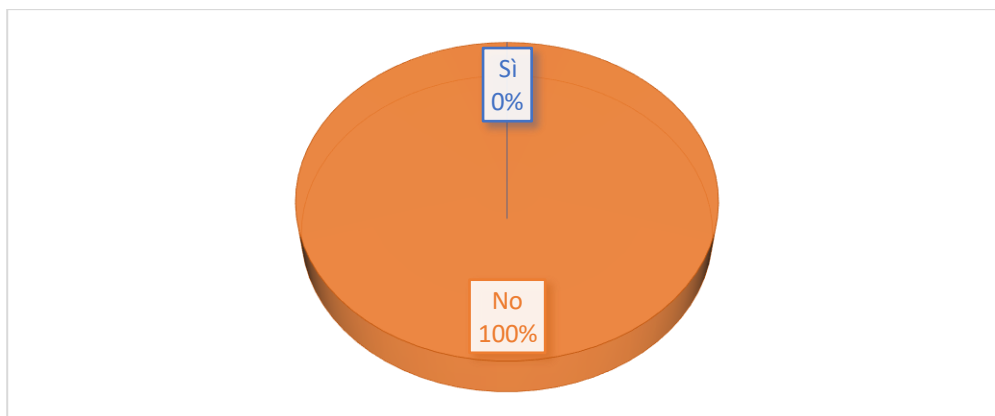
¿El gobierno ha intervenido en desarrollar canales de apoyo para su rehabilitación social?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
Total	10	100%

Nota. El 100% de encuestados respondieron que no.

Figura 10

El gobierno ha intervenido en desarrollar canales de apoyo para su rehabilitación social



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a esta pregunta consideran que el gobierno nunca les ha dado el apoyo necesario las canales efectivas para generar una rehabilitación óptima más al contrario cuando uno termina de cumplir su condena no existe medios de poder reinsertarse en la sociedad ya que se excluye muchos medios de poder desarrollarse y que esto genera una vulneración de nuestros derechos.

4.1.3. ANALISIS DE FICHA DOCUMENTAL

Se analizaron 6 resoluciones para establecer objetivamente una base practica en nuestro estudio de investigación (ANEXO 4).

4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y PRUEBAS DE HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL

H.G.- La cancelación provisional de los antecedentes judiciales penales y policiales generan en gran medida una vulneración al principio de la dignidad humana debido a que restringe derechos fundamentales, esto queda comprobado mediante la obtención de los resultados que existe dentro de

las personas que han cumplido su pena una afectación directa en la cancelación provisional de antecedentes por lo que es viable la hipótesis.

HIPOTESIS ESPECIFICAS

HE1.- Las controversias que se pudo encontrar sobre la cancelación provisional de antecedentes establecido literalmente en el artículo 69 del código penal es que contradice directamente a la doctrina cuando se desarrolla la extinción de la ejecución de la pena o a los fines que busca la ejecución penal que es la resocialización del reo, bajo ese fundamento el análisis documental nos direcciono a desarrollar resultados que inciden en la propuesta y que se hace viable nuestra hipótesis específica 1.

HE2.- La cancelación provisional de antecedentes vulneran los derechos constitucionales de las personas que han cumplido su sentencia condenatoria por delitos dolosos, como a la dignidad humana, derecho a la integridad psicologica, el derecho al trabajo, en este aspecto los resultados de nuestra investigación nos conlleva a establecer que la aplicación de la cancelación provisonal de antecedentes afectan directamente a las personas que han cumplido una pena, por lo cual es viable nuestra hipótesis específica 2.

HE3.- La vulneración del principio a la dignidad de la persona afecta en gran medida el equilibrio social esto debido a que las personas que han cumplido su pena tienen limitaciones al derecho del trabajo y otros derechos fudamentales por la cancelación provisional de antecedentes, esta hipótesis es viable por la realidad y la máxima experiencia por que nos dan una muestra de la lesividad del bien jurídico que es la dignidad humana.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación nos dio resultados importantes e interesantes sobre el planteamiento de nuestro problema que los antecedentes provisionales generan una afectación a los derechos fundamentales de la persona la cual ha sido corroborada por los resultados estadísticos que nos dieron las encuestas como también la investigación documental que se hizo en el presente estudio haciendo que nuestras hipótesis general y específicas sean una respuesta a la problemática expuesta en cada línea de investigación en la que se desarrolló una estructura teórica y práctica para alcanzar los resultados que se habían proyectado en consecuencia podemos establecer que en este estudio de investigación nuestro nuestros objetivos planteados han sido de gran interés para el cumplimiento de la finalidad de esta investigación la cual nos da como consecuencia la determinación de recomendar la inconstitucionalidad de esta Norma que infringe muchos derechos fundamentales a las personas que deben ser rehabilitadas automáticamente por el estado después de haber cumplido con una sanción penal finalmente podemos también determinar que este estudio de investigación es necesario para las modificatorias necesarias desde el poder legislativo con la finalidad de encontrar una coherencia entre las normas penales y los principios constitucionales en nuestro ordenamiento jurídico.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: Se concluye que la cancelación provisional de los antecedentes judiciales, penales y policiales afectan de forma sustancial el derecho constitucional del principio de la dignidad humana, esto debido a la apreciación discriminatoria presente en nuestra sociedad como también las limitaciones en aspectos importantes de subsistencia que vendría a ser las pocas oportunidades dentro del sector laboral, esto confirma nuestra hipótesis planteada en la investigación.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: Se concluye que la principal controversia que existe es de los criterios que aplica el legislador sobre el artículo 69 del Código Penal, por una parte, la extinción de la ejecución de la pena se realiza en el cumplimiento de la sanción penal impuesta al sentenciado, además cuando concluye con la pena sale como rehabilitado con la finalidad de insertarse a la sociedad, sin embargo la cancelación provisional de antecedentes contradice con estos criterios que están dentro de los parámetros constitucionales confirmado la viabilidad de nuestra investigación.

TERCERA CONCLUSIÓN: Se concluye que uno de los principios constitucionales más importante es la dignidad humana que esta descrito en la Constitución Política del Perú por lo que, si una persona no tiene el mismo derecho que los demás ahí existe un problema social, por lo cual, las personas que han cumplido con su sentencia deben asumir el mismo derecho que cualquier ciudadano común sin restricción alguna, pero en esa línea la cancelación provisional de antecedentes no cumple con esos requisitos porque se vuelve limitante de derechos fundamentales como el trabajo o que sean sometidos a actos discriminatorios, en consecuencia, la aplicación de la cancelación provisional de antecedentes vulnera el principio constitucional de la persona que cumple con su sentencia por verse limitado a derechos que generan subsistencia de él y su familia.

CUARTA CONCLUSIÓN: Se concluye que la afectación del principio constitucional de la dignidad humana repercute negativamente al equilibrio social debido a la generación de limitaciones de oportunidades laborales o receptación de actos discriminatorios que presionan a las personas que salen rehabilitados de un penal a reincidir en la comisión de otros delitos, en consecuencia, esto es una realidad social innegable por lo que, existe casuística suficiente en los casos reportados por los medios de comunicación.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Se recomienda realizar una modificación del artículo 69 del Código Penal donde las cancelaciones de los antecedentes sean definitivas y no solo un grupo de personas puedan ser beneficiadas con este procedimiento poniendo en tela de juicio la proporcionalidad de la aplicación de la ley.

SEGUNDA.- Se recomienda la aplicación de acciones más eficientes sobre la inserción de las personas rehabilitadas a la sociedad desarrollando especialmente un fomento laboral en empresas del estado.

TERCERA.- Se recomienda que el estado realice capacitaciones permanentes a las personas rehabilitadas con la finalidad de prepararlos para el desarrollo laboral como lo realiza otros países europeos (España).

CUARTA.- Se recomienda que el gobierno pueda generar canales de apoyo con la empresa privada para generar ciertos puestos de trabajo para las personas rehabilitadas y que estén aptos para desarrollar el trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, F. A., & rueda, L. (2011). *Certificado de antecedentes judiciales: un obstáculo inconstitucional para el empleo*. Antioquia: Institución Universitaria de Envigado.
- Barboza, E. J. (2019). *Reinserción a la sociedad y la vulneración del derecho al trabajo por tener antecedentes penales Chiclayo 2019*. Lambayque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Chambergó, C. (2022). *Vulneración de la dignidad de la persona humana en centros penitenciarios: una actual realidad alarmante*. Revista científica ratio iure, 2(1), e282-e282.
- Insignares, S., & molinares, V. (2011). *La dignidad humana: incorporación de la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos por la corte constitucional colombiana*. Revista de derecho, (36), 184-221.
- Muñoz, D. E. (2020). *El derecho al honor, la honra y buena reputación: antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador*. Ius Humani. Law journal, 9(1), 209-230.
- Pérez, F. (2015). *La extinción de la responsabilidad criminal: prescripción de los delitos y las penas y cancelación de antecedentes penales*. 309-331.
- Quinaluiza, M. R. (2022). *Violación de principios y derechos constitucionales a consecuencia del registro de antecedentes penales en la base de datos de la policía nacional y del sistema satje de la función judicial, de los procesados a quienes se les ha ratificado su estado de inocencia, en Ibarra en el año 2021*. [master's thesis].

Rodriguez, C. A. (2022). *Análisis de la rehabilitación social y el derecho de reinserción laboral de mujeres con antecedentes penales* [bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, facultad de jurisprudencia ciencias sociales y políticas].

Saavedra, D. P. (2022). *Los antecedentes penales como problema neurálgico que causa discriminación en la reinserción al mercado laboral chiclayo-2021*.

Sánchez, M. Y., & cubides, C. L. (2022). *Prescripción de la sanción penal: derechos fundamentales de libertad y dignidad humana*.

Trejo, L. A. M. (2022). *Prescripción de los antecedentes penales su viabilidad en pro de los derechos fundamentales* [Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Querétaro].

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Hidalgo Guillermo, Y. (2026). *Cancelación provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales por la vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huanuco]. Repositorio Institucional UDH. url: <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Cancelación Provisional de Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales por la Vulneración al Principio de la Dignidad Humana, Huanuco 2023.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACION Y MUESTRA
P. G: ¿ En qué medida la cancelación provisional de los antecedentes judiciales, penales y policiales pueden generar vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023? P. E.1: ¿Qué controversias genera la cancelación provisional de antecedentes descrita en el artículo 69 segundo párrafo del Código Penal, Huánuco 2023? P.E.2: ¿Qué derechos constitucionales vulnera la cancelación provisional de antecedentes para las personas que cumplen su sentencia condenatoria por delitos dolosos, Huánuco 2023?.	O.G: Determinar en qué medida la cancelación provisional de los antecedentes judiciales, penales y policiales pueden generar vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023. O.E.1: Establecer las controversias que genera la cancelación provisional de antecedentes descrita en el artículo 69 segundo párrafo del Código Penal, Huánuco 2023. O.E.2: Analizar qué derechos constitucionales vulnera la cancelación provisional de antecedentes para las personas que cumplen su sentencia condenatoria por delitos dolosos, Huánuco 2023. O.E.3: Establecer en	H.G: La cancelación provisional de los antecedentes judiciales penales y policiales generan en gran medida una vulneración al principio de la dignidad humana debido a que restringe derechos fundamentales. H.E.1: Las controversias que genera la cancelación provisional de antecedentes descrita en el artículo 69 segundo párrafo del código penal es que contradice directamente a la doctrina cuando se desarrolla la extinción de la ejecución de la pena o a los fines que busca la ejecución penal que es la resocialización del reo. H.E.2: La cancelación provisional de antecedentes vulneran los derechos constitucionales de las personas que han cumplido su sentencia condenatoria por delitos dolosos, como a la dignidad humana, derecho a la integridad psicológica, el derecho al trabajo, entre otros. H.E.3: La vulneración del principio a la dignidad de la persona afecta en gran	Variable Independiente Cancelación provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales. Variable Dependiente Vulneración al principio de la dignidad humana. INDICADORES Rehabilitación Automática Cancelación Provisional De Antecedentes Convención de Derechos Humanos Tribunal Constitucional Objetividad Subjetividad Derecho Fundamental	Tipo de Investigación: El presente estudio se ha desarrollado una investigación básica. Enfoque: El presente estudio de investigación desarrolló un enfoque mixto. Nivel: Este estudio de investigación tuvo un nivel descriptivo. Diseño: La investigación se caracterizó por el diseño descriptivo y correlacional.	Población: Sobre la Población estuvo conformada por las personas del segmento jurídico asimismo de los sujetos que han sido afectados por la cancelación de antecedentes provisionales también estará conformado del análisis documental de expedientes emitidos por el órgano jurisdiccional y que parte de nuestra investigación. Muestra: La muestra es no probabilística y estará a criterio del investigador.

P. E.3: ¿ En qué medida la vulneración del principio a la dignidad de la persona afecta al equilibrio social, Huánuco 2023?	qué medida la vulneración del principio a la dignidad de la persona afecta al equilibrio social, Huánuco 2023.	medida el equilibrio social esto debido a que las personas que han cumplido su pena tienen limitaciones al derecho del trabajo y otros derechos fundamentales por la cancelación provisional de antecedentes.	Derecho Inherente Controversias Principio de la ley Constitucional .
--	--	---	--

ANEXO 2

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACION POR EXPERTO

Título de la Investigación:

I. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y nombres:

Cargo o Institución donde labora:

Nombre del Instrumento:

Teléfono del experto:

Autor/a del Instrumento:

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios de evaluación	Valoración	
		SÍ	NO
Claridad	Los ítems del instrumento están formulados con un lenguaje apropiado y claro.		
Objetividad	Los ítems están expresados en conductas observables.		
Contextualización	Los ítems están adecuados a lo que se pretende medir en el contexto del problema de investigación.		
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.		
Cobertura	Los ítems abarcan todos los aspectos de las dimensiones en cantidad y calidad.		
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar y/o medir aspectos del problema de investigación.		
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.		
Coherencia	Los ítems guardan coherencia con los indicadores y las dimensiones de sus variables.		
Metodología	Los ítems están formulados de manera estratégica, pues permiten probar las hipótesis de		

la investigación.

Pertinencia El instrumento a la vista es pertinente para ser
aplicado en la muestra propuesta: (Ficha de
entrevista)

III. Opinión del experto, respecto al instrumento presentado

IV. Recomendaciones

V. Resultado:

APROBADO ()

OBSERVADO ()

DESAPROBADO ()

Huánuco, de 2023.

Firma y sello de experto validador
Código Orcid



ANEXO 3 INSTRUMENTOS

FICHA DE ENCUESTA

PROFESIONALES DE MATERIA PENAL - ABOGADOS

A los Expertos sobre el tema

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta sobre **CANCELACIÓN PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES POR LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, HUANCAYO 2023..** Su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional. Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: ____/ ____/ ____/2023.

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

Abogado SI () NO ()

01.- Según su experiencia está de acuerdo con la cancelación provisional de antecedentes de las personas que han cumplido con una pena.

() Si

() No

Porque

.....

02.- De acuerdo al artículo 69 del Código Penal considera usted que existe relación entre la rehabilitación y cancelación provisional de antecedentes.

() Si

☐ No

Porque

.....

03.- La extinción de la ejecución de la pena tiene uno de sus causales el cumplimiento de la pena bajo ese criterio considera eficiente la cancelación provisional de antecedentes.

☐ Si

☐ No

Porque

.....

04.- Usted cree que es justificable la figura legal de reincidencia con relación a la cancelación provisional de antecedentes.

☐ Si

☐ No

Porque

.....

05.- Usted considera que la cancelación provisional de antecedentes vulnera el derecho constitucional a la dignidad humana.

☐ Si

☐ No

Porque

.....

FICHA DE ENCUESTA

PROFESIONALES DE MATERIA PENAL

A las personas rehabilitadas sobre el tema

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta sobre **CANCELACIÓN PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES POR LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, HUANUCO 2023**. Su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional. Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: ____ / ____ / ____ /2023.

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

Personas Rehabilitadas SI () NO ()

01.- De acuerdo a su experiencia usted considera que se ha aplicado la rehabilitación automática en su condición.

() Si

() No

Porque

.....
.....

02.- Después del cumplimiento de su pena, considera que ha sido otorgado sus derechos como ciudadano.

() Si

() No

Porque

.....
.....

03.- Cuál es su mayor problema proveniente de su cancelación provisional de sus antecedentes en su vida Cotidiana.

() Trabajo

() Estudios

() Otros

.....
.....

04.- Usted considera el trato que se les da a las personas con antecedentes penales provisionales sean como un ciudadano común.

() Si

() No

Porque

.....
.....

05.- El gobierno ha intervenido en desarrollar canales de apoyo para su rehabilitación social.

() Si

() No

Porque

.....
.....

ANEXO 4
ANÁLISIS DE EXPEDIENTES



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Fecha: 05 / 11/ 2023

Ficha de análisis documental de Los informes de resoluciones.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Cancelación Provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales por la vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023.

N° de Expediente	N°	ITEMS	Criterios de Valoración	
			SI	NO
00584-2019-74-1201-JR-PE-01	DIMENSIÓN: CODIGO PENAL			
	1	REHABILITACION AUTOMATICA	X	
	2	CANCELACION PROVISIONAL DE ANTECEDENTES		
	DIMENSIÓN: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA			
	3	CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS		
	4	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
	DIMENSIÓN: CRITERIOS			
	5	OBJETIVIDAD		
	6	SUBJETIVIDAD		
	DIMENSIÓN: CRITERIO CONSTITUCIONAL			
	7	DERECHO FUNDAMENTAL		
	8	DERECHO INHERENTE		
	DIMENSIÓN: MARCO NORMATIVO			
	9	CONTROVERSIAS		
	10	PRINCIPIO DE LEY CONSTITUCIONAL		

Observaciones: El expediente 00584-2019-74-1201-JR-PE-01 de fecha 30 de enero del 2023 al imputado MEJIA CORNELIO, MARCO ANTONIO por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, y que extinguido el régimen de prueba fue emitido la resolución N° 10 considerando de acuerdo a ley su cancelación provisional de sus antecedentes, de acuerdo a los indicadores establecidos la mención del artículo 67 del código penal donde aborda la extinción del plazo de prueba ya que no hubo juzgamiento, de acuerdo a la Jurisprudencia y Doctrina establece que el recorrido un año y no hay juzgamiento la ley le otorga la extinción por plazo de prueba.

Según la dimensión de criterios, la resolución está basado sobre argumentos legales como el artículo 67 del código penal pero en la misma resolución se aplica la cancelación provisional de los antecedentes realizando una expresión tacita del artículo 69 y de forma subjetiva cuando determina la incorporación en la sociedad por haber sido separado la ejecución de la pena al haber sobrepasado el plazo de prueba del juzgamiento por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, esto parte de la dimensión criterios constitucionales, la persona tiene derecho a ser tratado de igual manera por la leyes y ser beneficiado por ellas, En tal sentido como ultima dimensión que es el marco normativo se puede considerar que existe una controversia de la doctrina penal que establece la extinción de ejecución de la pena y por otra parte establecen la cancelación provisional de antecedentes que se basa en la prevención de la reincidencia la cual es un aspecto también controversial de la ley, en tal sentido sobre esta resolución podemos considerar que el fallo que se da es debido a la negligencia de los operadores judiciales que no han previsto los plazos adecuados de juzgamiento, en tal sentido, a pesar que es una extinción por sobrepasar el plazo de prueba en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar el Juez Dispone aplicar la cancelación provisionales de sus antecedentes penales, policiales y judiciales



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fecha: 05 / 11/ 2023

Ficha de análisis documental de Los informes de resoluciones.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Cancelación Provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales por la vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023.

N° de Expediente	N°	ITEMS	Criterios de Valoración	
			SI	NO
01680-2019-14-1201-JR-PE-01		DIMENSIÓN: CODIGO PENAL		
	1	REHABILITACION AUTOMATICA		
	2	CANCELACION PROVISIONAL DE ANTECEDENTES		
		DIMENSIÓN: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA		
	3	CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS		
	4	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
		DIMENSIÓN: CRITERIOS		
	5	OBJETIVIDAD		
	6	SUBJETIVIDAD		
		DIMENSIÓN: CRITERIO CONSTITUCIONAL		
	7	DERECHO FUNDAMENTAL		
	8	DERECHO INHERENTE		
		DIMENSIÓN: MARCO NORMATIVO		
	9	CONTROVERSIAS		
	10	PRINCIPIO DE LEY CONSTITUCIONAL		

Observaciones: El expediente 01680-2019-14-1201-JR-PE-01 de fecha 20 de enero del 2023 al imputado SOTO TARAZONA, RAUL por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, y que extinguido el régimen de prueba fue

emitido la resolución N° 10 considerando de acuerdo a ley su cancelación provisional de sus antecedentes en la presente resolución, de acuerdo a los indicadores establecidos la mención del artículo 67 del código penal donde aborda la extinción del plazo de prueba ya que no hubo juzgamiento, de acuerdo a la Jurisprudencia y Doctrina establece que el recorrido un año y no hay juzgamiento la ley le otorga la extinción por plazo de prueba.

Según la dimensión de criterios, la resolución está basado sobre argumentos legales como el artículo 67 del código penal pero en la misma resolución se aplica la cancelación provisional de los antecedentes realizando una expresión tacita del artículo 69 y de forma subjetiva cuando determina la incorporación en la sociedad por haber sido separado de la acción penal por extinción por haber sobrepasado el plazo de prueba del juzgamiento por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, esto parte de la dimensión criterios constitucionales, la persona tiene derecho a ser tratado de igual manera por la leyes y ser beneficiado por ellas, En tal sentido como ultima dimensión que es el marco normativo se puede considerar que existe una controversia de la doctrina penal que establece la extinción de la ejecución de la pena y por otra parte establecen la cancelación provisional de antecedentes que se basa en la prevención de la reincidencia la cual es un aspecto también controversial de la ley, en tal sentido sobre esta resolución podemos considerar que el fallo que se da es debido a la negligencia de los operadores judiciales que no han previsto los plazos adecuados de juzgamiento, en tal sentido, a pesar que es una extinción por sobrepasar el plazo de prueba en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar el Juez Dispone aplicar la cancelación provisionales de sus antecedentes penales, policiales y judiciales.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fecha: 05 / 11/ 2023

Ficha de análisis documental de Los informes de resoluciones.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Cancelación Provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales por la vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023.

N° de Expediente	N°	ITEMS	Criterios de Valoración	
			SI	NO
02267-2017-55-1201-JR-PE-03		DIMENSIÓN: CODIGO PENAL		
	1	REHABILITACION AUTOMATICA		
	2	CANCELACION PROVISIONAL DE ANTECEDENTES		
		DIMENSIÓN: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA		
	3	CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS		
	4	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
		DIMENSIÓN: CRITERIOS		
	5	OBJETIVIDAD		
	6	SUBJETIVIDAD		
		DIMENSIÓN: CRITERIO CONSTITUCIONAL		
	7	DERECHO FUNDAMENTAL		
	8	DERECHO INHERENTE		
		DIMENSIÓN: MARCO NORMATIVO		
	9	CONTROVERSIAS		
	10	PRINCIPIO DE LEY CONSTITUCIONAL		

Observaciones: El expediente 02267-2017-55-1201-JR-PE-03 de fecha 16 de mayo del 2023 al imputado VELEZ DE VILLA FIGUEROA, CESAR AUGUSTO por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Falsedad Ideológica, y que terminando su condena fue emitido la resolución N° 29 dándole la condición de rehabilitado, pero considerando de acuerdo a ley su cancelación provisional de sus antecedentes, de acuerdo a los indicadores establecidos la mención del artículo 69 del código penal donde aborda la rehabilitación automática y la cancelación provisional de antecedentes, de acuerdo a la Jurisprudencia y Doctrina establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política [artículo 139° inciso 22], constituye uno de los principios del régimen penitenciario, lo que a su vez es congruente con el artículo 10°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Según la dimensión de criterios, la resolución está basado sobre argumentos legales como el artículo 61 por lo que califica esta resolución como una condena no pronunciada por lo que si el condenado no comete acto doloso en el plazo de prueba, en tal sentido es necesario la mención de los criterios aplicados para resolver esta controversia jurídica además hace mención del R.N. N° 2476 – 2005 de la Corte Suprema que se pronuncia del artículo 69 del Código Penal y de forma subjetiva cuando determina la incorporación de penado en la sociedad por haber sido rehabilitado cuando existe deficiencias en las políticas penitenciarias sobre rehabilitación como también ir acompañado de cancelación provisional de antecedentes que no aportan en la inserción de la persona a la sociedad, por lo cual, en un respeto irrestricto de la ley es que se declara el archivamiento definitivo por declarar la condena no pronunciada después de haber transcurrido un plazo de un año y dos meses.

Finalmente, podemos apreciar que existir una contradicción de establecer el archivamiento definitiva de la causa, pero se aplica la cancelación provisional de antecedentes penales, policiales y judiciales.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fecha: 05 / 11/ 2023

Ficha de análisis documental de Los informes de resoluciones.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Cancelación Provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales por la vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023.

N° Expediente	de N°	ITEMS	Criterios de Valoración	
			SI	NO
02076-2019-28- 1201-JR-PE-01		DIMENSIÓN: CODIGO PENAL		
	1	REHABILITACION AUTOMATICA		
	2	CANCELACION PROVISIONAL DE ANTECEDENTES		
		DIMENSIÓN: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA		
	3	CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS		
	4	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
		DIMENSIÓN: CRITERIOS		
	5	OBJETIVIDAD		
	6	SUBJETIVIDAD		
		DIMENSIÓN: CRITERIO CONSTITUCIONAL		
	7	DERECHO FUNDAMENTAL		
	8	DERECHO INHERENTE		
		DIMENSIÓN: MARCO NORMATIVO		
	9	CONTROVERSIA		
	10	PRINCIPIO DE LEY CONSTITUCIONAL		

Observaciones: El expediente 02076-2019-28-1201-JR-PE-01 de fecha 03 de marzo del 2023 al imputado HERRERA SANTOS, CRISTIAN MIGUEL por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, y que terminando el proceso fue emitido la resolución N° 07 dándole la condición de rehabilitado, pero considerando de acuerdo a ley su cancelación provisional de sus antecedentes, de acuerdo a los indicadores establecidos la mención del artículo 69 del código penal donde aborda la rehabilitación automática y la cancelación provisional de antecedentes, de acuerdo a la Jurisprudencia y Doctrina establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política [artículo 139° inciso 22], constituye uno de los principios del régimen penitenciario, lo que a su vez es congruente con el artículo 10°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Según la dimensión de criterios, la resolución está basado sobre argumentos legales como el artículo 69 del código penal de la ley N° 30076 donde menciona sobre la restitución de los derechos suspendidos como también la cancelación provisional de antecedentes y de forma subjetiva cuando determina la incorporación de penado en la sociedad por haber sido rehabilitado cuando existe deficiencias en las políticas penitenciarias sobre rehabilitación como también ir acompañado de cancelación provisional de antecedentes que no aportan en la inserción de la persona a la sociedad más bien crea una vulneración de sus derechos fundamentales, esto parte de la dimensión criterios constitucionales, la dignidad humana es uno de los derechos fundamentales de la persona por lo cual, toda persona debe tener el mismo derecho que los demás y que no es un impedimento el haber tenido una sentencia, porque la ejecución de la pena se extingue en el momento que la persona cumple con su sanción penal, en tal sentido, se le quita un derecho inherente que es la dignidad humana y que va acompañado con el derecho al trabajo entre otros derechos afectados creando un escenarios

discriminatorio. En tal sentido en la dimensión del marco normativo se puede considerar que existe una contradicción por que la sentencia está basado en noventa y seis jornadas de prestación de servicios a la comunidad, pero de igual manera aplican la cancelación provisional de antecedentes.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fecha: 05 / 11/ 2023

Ficha de análisis documental de Los informes de resoluciones.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Cancelación Provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales por la vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023.

N° de Expediente	N°	ITEMS	Criterios de Valoración	
			SI	NO
03633-2018-29-1201-JR-PE-02		DIMENSIÓN: CODIGO PENAL		
	1	REHABILITACION AUTOMATICA		
	2	CANCELACION PROVISIONAL DE ANTECEDENTES		
		DIMENSIÓN: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA		
	3	CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS		
	4	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
		DIMENSIÓN: CRITERIOS		
	5	OBJETIVIDAD		
	6	SUBJETIVIDAD		
		DIMENSIÓN: CRITERIO CONSTITUCIONAL		
	7	DERECHO FUNDAMENTAL		
	8	DERECHO INHERENTE		
		DIMENSIÓN: MARCO NORMATIVO		
	9	CONTROVERSIAS		
	10	PRINCIPIO DE LEY CONSTITUCIONAL		

Observaciones: El expediente 03633-2018-29-1201-JR-PE-02 de fecha 27 de marzo del 2023 al imputado CALERO SILVA, SOLEDAD MIRELLA por el delito de lesiones leves por violencia familiar y que terminando su condena fue emitido la resolución N° 04 dándole la condición de rehabilitado, pero considerando de acuerdo a ley su cancelación provisional de sus antecedentes, de acuerdo a los indicadores establecidos la mención del artículo 69 del código penal donde aborda la rehabilitación automática y la cancelación provisional de antecedentes, de acuerdo a la Jurisprudencia y Doctrina establece que las garantías constitucionales es la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional previsto en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú.

Según la dimensión de criterios, la resolución está basado sobre argumentos legales como el artículo 69 del código penal y de forma subjetiva cuando determina la incorporación de penado en la sociedad por haber sido rehabilitado cuando existe deficiencias en las políticas penitenciarias sobre rehabilitación como también ir acompañado de cancelación provisional de antecedentes que no aportan en la inserción de la persona a la sociedad más bien crea una vulneración de sus derechos fundamentales, esto parte de la dimensión criterios constitucionales, la dignidad humana es uno de los derechos fundamentales de la persona por lo cual, toda persona debe tener el mismo derecho que los demás y que no es un impedimento el haber tenido una sentencia, porque la ejecución de la pena se extingue en el momento que la persona cumple con su sanción penal, en tal sentido, se le quita un derecho inherente que es la dignidad humana y que va acompañado con el derecho al trabajo entre otros derechos afectados creando un escenarios discriminatorio.

En tal sentido como ultima dimensión que es el marco normativo se basa en el 69 para la aplicación de la cancelación provisional de antecedentes penales, policiales y judiciales de acuerdo a la sentencia N° 68 – 2020 donde se imponen ochenta y nueve jornadas de prestación de servicios a la comunidad esta fue cumplido de acuerdo a los términos

anexados en la sentencia por lo cual le nombra rehabilitado sin embargo contradice los requisitos de aplicación de la cancelación provisional por no ser una pena gravosa mayor a los cuatro años.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fecha: 03 / 11/ 2023

Ficha de análisis documental de Los informes de resoluciones.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Cancelación Provisional de antecedentes penales, judiciales y policiales por la vulneración al principio de la dignidad humana, Huánuco 2023.

N° de Expediente	N°	ITEMS	Criterios de Valoración	
			SI	NO
00278-2014-97-1201-JR-PE-02		DIMENSIÓN: CODIGO PENAL		
	1	REHABILITACION AUTOMATICA		
	2	CANCELACION PROVISIONAL DE ANTECEDENTES		
		DIMENSIÓN: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA		
	3	CONVENCION DE DERECHOS HUMANOS		
	4	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
		DIMENSIÓN: CRITERIOS		
	5	OBJETIVIDAD		
	6	SUBJETIVIDAD		
		DIMENSIÓN: CRITERIO CONSTITUCIONAL		
	7	DERECHO FUNDAMENTAL		
	8	DERECHO INHERENTE		
		DIMENSIÓN: MARCO NORMATIVO		
	9	CONTROVERSIA		
	10	PRINCIPIO DE LEY CONSTITUCIONAL		

Observaciones: El expediente 00278-2014-97-1201-JR-PE-02 de fecha 23 de diciembre del 2020 al imputado MENDOZA VEGA, LUCIO

NICOLA por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, y que terminando su condena fue emitido la resolución N° 04 dándole la condición de rehabilitado, pero considerando de acuerdo a ley su cancelación provisional de sus antecedentes, de acuerdo a los indicadores establecidos la mención del artículo 69 del código penal donde aborda la rehabilitación automática y la cancelación provisional de antecedentes, de acuerdo a la Jurisprudencia y Doctrina establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política [artículo 139° inciso 22], constituye uno de los principios del régimen penitenciario, lo que a su vez es congruente con el artículo 10°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

Según la dimensión de criterios, la resolución está basado sobre argumentos legales como el artículo 69 del código penal de las leyes como 28730 y 29407 y de forma subjetiva cuando determina la incorporación de penado en la sociedad por haber sido rehabilitado cuando existe deficiencias en las políticas penitenciarias sobre rehabilitación como también ir acompañado de cancelación provisional de antecedentes que no aportan en la inserción de la persona a la sociedad más bien crea una vulneración de sus derechos fundamentales, esto parte de la dimensión criterios constitucionales, la dignidad humana es uno de los derechos fundamentales de la persona por lo cual, toda persona debe tener el mismo derecho que los demás y que no es un impedimento el haber tenido una sentencia, porque la ejecución de la pena se extingue en el momento que la persona cumple con su sanción penal, en tal sentido, se le quita un derecho inherente que es la dignidad humana y que va acompañado con el derecho al trabajo entre otros derechos afectados creando un escenarios discriminatorio. En tal sentido como ultima dimensión que es el marco normativo se puede considerar que existe una controversia de la doctrina penal que establece la extinción de la ejecución de la pena y por otra parte establecen la cancelación provisional

de antecedentes que se basa en la prevención de la reincidencia la cual es un aspecto también controversial de la ley, en tal sentido el principio de la ley constitucional establece que no debe generar contradicciones entre la ley y los derechos fundamentales y acciones discriminatorias, finalmente, se puede apreciar que en esta resolución se aplica la cancelación provisional de antecedentes por la existencia de la modificatoria de la ley sin advertir fundamentos de afectación sobre los derechos de la persona que cumplió su sanción penal.

ANEXO 5

VALIDACION DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACION POR EXPERTO

Título de la Investigación: CANCELACIÓN PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES POR LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, HUANUCO 2023.

I. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Arguedas Valenzuela, Mauricio Jaime
Cargo o Institución donde labora : Abogado
Nombre del Instrumento : Encuesta
Teléfono del experto : 962341155
Autor/a del Instrumento :

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios de evaluación	Valoración	
		SÍ	NO
Claridad	Los ítems del instrumento están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los ítems están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	Los ítems están adecuados a lo que se pretende medir en el contexto del problema de investigación.	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Los ítems abarcan todos los aspectos de las dimensiones en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar y/o medir aspectos del problema de investigación.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.	X	
Coherencia	Los ítems guardan coherencia con los indicadores y las dimensiones de sus variables.	X	

Metodología	Los ítems están formulados de manera estratégica, pues permiten probar las hipótesis de la investigación.	X	
Pertinencia	El instrumento a la vista es pertinente para ser aplicado en la muestra propuesta: (Ficha de entrevista)	X	

III. Opinión del experto, respecto al instrumento presentado

Aplicable

IV. Recomendaciones

Ninguna

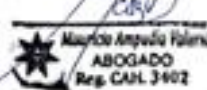
V. Resultado:

APROBADO ☒ (X)

OBSERVADO ()

DESAPROBADO ()

Huánuco, 01 de julio 2023.

Firma y sello de experto validador

Código Orcid



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACION POR EXPERTO

Titulo de la Investigación: *CANCELACIÓN PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES POR LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, HUANUCO 2023.*

I. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : CORNEJO FARIAS Manuel
Cargo o Institución donde labora : ABOGADO
Nombre del Instrumento : ENCUESTA
Teléfono del experto : 945 837 394
Autor/a del Instrumento :

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios de evaluación	Valoración	
		SI	NO
Claridad	Los items del instrumento están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	X	
Objetividad	Los items están expresados en conductas observables.	X	
Contextualización	Los items están adecuados a lo que se pretende medir en el contexto del problema de investigación.	X	
Organización	Los items guardan un criterio de organización lógica.	X	
Cobertura	Los items abarcan todos los aspectos de las dimensiones en cantidad y calidad.	X	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar y/o medir aspectos del problema de investigación.	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.	X	
Coherencia	Los items guardan coherencia con los indicadores y las dimensiones de sus variables.	X	

Metodología	Los ítems están formulados de manera estratégica, pues permiten probar las hipótesis de la investigación.	X	
Pertinencia	El instrumento a la vista es pertinente para ser aplicado en la muestra propuesta: (Ficha de entrevista)	✓	

III. Opinión del experto, respecto al instrumento presentado

APlicable

IV. Recomendaciones

NINGUNA.

V. Resultado:

APROBADO ☒
OBSERVADO ()
DESAPROBADO ()

Huánuco, 01 de julio 2023.



Manuel A. Cornejo Falcón
ABOGADO
Reg. N° 170

Firma y sello de experto validador

Código Orcid

ANEXO 6

ENCUESTAS



FICHA DE ENCUESTA

PROFESIONALES DE MATERIA PENAL - ABOGADOS

A los Expertos sobre el tema

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta sobre **CANCELACIÓN PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES POR LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, HUANUCO 2023**. Su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional.

Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: ____/____/____/2023.

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

Abogado SI (X) NO ()

01.- según su experiencia está de acuerdo con la cancelación provisional de antecedentes de las personas que han cumplido con pena.

() SI

() NO

Porque

02.- De acuerdo al artículo 68 del Código Penal considera usted que existe relación entre la rehabilitación y cancelación provisional de antecedentes.

(X) SI

() NO

Porque

03.- La extinción de la acción penal tiene uno de sus causales el cumplimiento de la pena bajo ese criterio considera eficiente la cancelación provisional de antecedentes.

(X) SI

() NO

Porque

64.- Usted cree que es justificable la figura legal de reincidencia con relación a la cancelación provisional de antecedentes.

☒ Si

☐ No

Porque

65.- Usted considera que la cancelación provisional de antecedentes vulnera el derecho constitucional a la dignidad humana.

☒ Si

☐ No

Porque



FICHA DE ENCUESTA

PROFESIONALES DE MATERIA PENAL - ABOGADOS

A los Expertos sobre el tema

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta sobre **CANCELACIÓN PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES POR LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, HUANUCO 2023**. Su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional.

Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: ____/____/____/2023.

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

Abogado ☒ SI ☐ NO ()

01.- según su experiencia está de acuerdo con la cancelación provisional de antecedentes de las personas que han cumplido con pena.

☐ SI

☒ NO

Porque _____

02.- De acuerdo al artículo 69 del Código Penal considera usted que existe relación entre la rehabilitación y cancelación provisional de antecedentes.

☒ SI

☐ NO

Porque _____

03.- La extinción de la acción penal tiene uno de sus causales el cumplimiento de la pena bajo ese criterio considera eficiente la cancelación provisional de antecedentes.

☒ SI

☐ NO

Porque

04.- Usted cree que es justificable la figura legal de reincidencia con relación a la cancelación provisional de antecedentes.

☒ Sí

☐ No

Porque

05.- Usted considera que la cancelación provisional de antecedentes vulnera el derecho constitucional a la dignidad humana.

☒ Sí

☐ No

Porque



FICHA DE ENCUESTA

PROFESIONALES DE MATERIA PENAL

A las personas rehabilitadas sobre el tema

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta sobre **CANCELACIÓN PROVISIONAL DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES POR LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, HUANUCO 2023**. Su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional.

Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: ____/____/____/2023.

I. Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

Personas Rehabilitadas ☒ SI ☐ NO ()

01.- De acuerdo a su experiencia usted considera que se ha aplicado la rehabilitación automática en su condición.

☒ SI

☐ NO

Porque

02.- Después del cumplimiento de su pena, considera que ha sido otorgado sus derechos como ciudadano.

☐ SI

☒ NO

Porque

03.- Cuál es su mayor problema proveniente de su cancelación provisional de sus antecedentes en su vida Cotidiana.

☒ Trabajo

☐ Estudios

☐ Otros

04.- Usted considera el trato que se les da a las personas con antecedentes penales provisionales sean como un ciudadano común.

() Si

☒ No

Porque

05.- El gobierno ha intervenido en desarrollar canales de apoyo para su rehabilitación social.

() Si

☒ No

Porque

ANEXO 7

EXPEDIENTES



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 01680-2019-14-1201-JR-PE-01
JUEZ	: GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA	: MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO	: 5TA FPP HCO IDF,
REPRESENTANTE	: SALVADOR MARIANO, THALIA LUCELIA
IMPUTADO	: SOTO TARAZONA, RAUL
DELITO	: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: SOTO SALVADOR, MIA NICOL

Resolución Nro. 10

Huánuco, veinte de enero
Del año dos mil veintitrés...//

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos y conforme al estado del proceso;

RAZONAMIENTO:

1. “(...) **Quinto:** Con relación a la aplicación de la reserva del fallo condenatorio regulada en los artículos 62° al 67° del Código Penal, es importante precisar: **a)** Que ésta es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de uso facultativo para el Juez, que se caracteriza fundamentalmente por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable, **b)** Que, en consecuencia, tal medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente condena y pena. Estos últimos extremos se reservan y se condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el Juez; **c)** Que, la reserva del fallo condenatorio procede cuando concurren los presupuestos (...)”

R.N. N° 3332-04, JUNIN, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

2. El artículo 67° del Código Penal, establece: “Si el régimen de prueba no fuera revocado será considerado extinguido al cumplirse el plazo fijado y el juzgamiento como no efectuado”.
3. En el caso de autos, se advierte que por resolución **N° 07**, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte que contiene **LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor de **RAUL SOTO TARAZONA**, por el delito contra la familia – **OMISION A LA**

ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de, **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de **MIA NICOL SOTO SALVADOR** representada por su progenitora **THALIA LUCELIA SALVADOR MARIANO, SUJETO, AL PERIODO DE PRUEBA DE DIEZ MESES Y NUEVE DIAS.** Resolución que fuera declarada consentida por resolución N° 08, de fecha treinta de enero del año dos mil veinte.

4. Ahora bien, a la fecha actual, se aprecia que transcurrió más de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de consentida la resolución que dicta la reserva del fallo condenatorio; por ende, se superó en exceso el término del periodo de prueba; por lo que, debe procederse conforme lo señala 67° del Código Penal, declarándose por extinguida el periodo de prueba y por no efectuado el juzgamiento.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, de conformidad con el artículo 139° número 3) y 5) de la Constitución Política del Perú, se resuelve:

1. **DECLARAR DE OFICIO: EXTINGUIDO** el régimen de prueba impuesto a **RAUL SOTO TARAZONA**, y el **JUZGAMIENTO COMO NO EFECTUADO**. En el proceso que se le siguió por el delito contra la familia – **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en la modalidad de, **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de **MIA NICOL SOTO SALVADOR** representada por su progenitora **THALIA LUCELIA SALVADOR MARIANO**.
2. **DISPOINGO** que se cancelen provisionalmente los antecedentes penales, policiales y judiciales que se hubieren generado en la presente causa, en consecuencia, **OFICIESE**, conforme corresponde una vez consentida la presente resolución.
3. **ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE** la presente causa donde corresponde, una vez consentida la presente resolución.
4. **INTERVINIENDO** el especialista de causa del despacho de ejecución, por mandato superior **NOTIFIQUESE** con formalidades de ley.

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02267-2017-55-1201-JR-PE-03
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HCO,
IMPUTADO : VELEZ DE VILLA FIGUEROA, CESAR AUGUSTO
DELITO : FALSEDAD IDEOLÓGICA.
AGRAVIADO : ESPIRITU CAJAS, ROSA ROBERTA
CAJAS MINAYA DE ESPIRITU, JUANA MICAELA

Resolución n.º 29

Pillco Marca, dieciséis de mayo
De dos mil veintitres

ASUNTO:

Determinar si procede declarar fundada o infundada la rehabilitación del
sentenciado Cesar Augusto Vélez de Villa Figueroa.

ANTECEDENTES:

El juez del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco, por sentencia
conformada n.º 20-2021, condenó a Cesar Augusto Vélez de Villa Figueroa y
le impone 3 años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende
por el periodo de 1 año de pena privativa de la libertad.

RAZONAMIENTO:

1.-En el Estado Democrático de Derecho, el régimen penitenciario tiene por objeto la
reeduación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual,
conforme a nuestra Constitución Política [artículo 139º inciso 22], constituye uno de
los principios del régimen penitenciario, lo que a su vez es congruente con el artículo
10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: “el régimen
penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la
readaptación social de los penados”.

2.-El artículo 61 del Código Penal, establece:

“La condena se considera como **no pronunciada** si transcurre el plazo de prueba sin
que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y
obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia”.

3.-Por su parte la Corte Suprema en la R.N. N° 2476-2005-Lambayeque establece “...
Tener por no pronunciada la condena, importa una forma específica de rehabilitación
diferente de la normal fijada en el Código Penal, por lo que quienes se encuentren en esa
situación tendrán que someterse a lo dispuesto en las reglas generales de la

rehabilitación previstas en el artículo 69 del Código Penal, con la obvia aclaración que vencido el plazo de prueba, con cese de la posibilidad de amonestaciones, éste ya no podrá prorrogarse, ni tampoco podrá ser revocada la pena privativa de libertad suspendida...”

Por ende; es de aplicarse en el presente caso, el último párrafo del artículo 69° del Código Penal, modificado por Ley N° 30076, señala: “*Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, **la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años.** Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva”*; por lo que, a tenor de lo vertido, se concluye que la cancelación de los antecedentes penales deberá ser provisional.

4. Ahora bien, en el caso de autos, se advierte que por sentencia (30-2021) de treinta de marzo **del año dos mil veintiuno**, de folios ciento treinta y cuatro y siguientes, **CESAR AUGUSTO VELEZ DE VILLA** fue condenado como autor de la comisión del delito contra la Fe Publica en su modalidad de **FALSEDAD IDEOLOGICA – USO DE DOCUMENTO FALSO** en agravio de Rosa Roberto Espíritu Cajas y de quien en vida fue Juana Micaela Cajas Minaya, donde se le impuso **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida por el periodo de prueba de UN AÑO** de Pena Privativa de la Libertad, *Ordeno el pago de CIENTO OCHENTA DIAS – MULTA al sentenciado a favor del Estado, cuyo monto resulta del veinticinco por ciento de sus ingresos mensuales en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO SOLES que deberá pagar en plazo establecido. Ordeno el pago de MIL SOLES que por concepto de REPARACION CIVIL en razón de Quinientos Soles para cada uno de los agraviados, siendo que para el caso de quien en vida fue la agraviada Juana Michael cajas Minaya, se deberá pagar a favor de sus herederos legales, sujeto a las siguientes reglas de conducta:*

- a) Comparecer Personal y Obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para Informar y Justificar sus Actividades, firmar el libro de control respectivo, asimismo, Registrarse y Controlarse en la OFICINA DE CONTROL BIOMÉTRICO de la Corte Superior de Justicia de Huánuco cada treinta días;
- b) No volver a cometer nuevo delito doloso;
- c) Someterse a un tratamiento Psicológico o Psiquiátrico ante la Oficina Multidisciplinaria de esta Corte Superior de Justicia u otra Institución que cuente con profesionales especializados;
- d) Sobre los días multa impuestos, deberá pagar como lo establece el artículo 44° del Código Penal;
- e) Con respecto a la Reparación por el daño causado, deberá pagar en el término de **TRES MESES** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Así también, se observa que el juzgado de ejecución por resolución n.º 20 de 6 de mayo de 2022, declaró infundada el requerimiento de revocatoria de pena solicitado por el Ministerio Público y **PRORROGÓ el periodo de prueba** por el plazo de 2 meses.

5.- De otro lado, revisado los autos se advierte que el sentenciado Cesar Augusto Vélez de Villa Figueroa cumplió con el pago por el monto de Mil Trescientos Noventa y Cinco Soles por concepto del pago de los ciento ochenta días multa y así mismo cumplió con el pago por el monto de MIL SOLES CON 00/100 CENTIMOS (S/.1,000.00) por concepto del pago de la Reparación Civil.

6.-Siendo así, se verifica que, a la data actual, ha transcurrido más de **UN AÑO y DOS MESES**, de dictada la resolución que declara consentida la sentencia; esto es, que ha superado en exceso el término del periodo de prueba, tal como se verifica de los actuados; por lo que, en aplicación del artículo 61 del Código Penal, debe declararse por no pronunciada la condena;

Fundamentos por los que el señor Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; decide

DECISIÓN

1.- DECLARAR POR NO PRONUNCIADA, la condena en contra de **CESAR AUGUSTO VELEZ DE VILLA FIGUEROA** como autor de la comisión del delito contra la **FE PUBLICA** en su modalidad de **FALSEDAD IDEOLOGICA – USO DE DOCUMENTO FALSO** en agravio de su Rosa Roberta Espiritu Cajas y de quien en vida fue Juana Micaela cajas Minaya,

2.- DISPONGO: se cancelen provisionalmente¹ los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieren generado en la presente causa, una vez consentida que sea la presente resolución. **Archivándose definitivamente la presente causa, así como su cuaderno principal cero.**

4.- NOTIFIQUESE. con formalidades de ley.

¹ tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión del delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será definitiva” Párrafo del artículo 69° del C.P., modificado por el artículo 1° de la ley 30076, publicada el 19 de agosto de 2013.



Respetable PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco Telf. (062) – 591030	1º JIP 1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
---	---	---

1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02076-2019-28-1201-JR-PE-01
JUEZ : GOMEZ VARGAS, ANGEL
ESPECIALISTA : MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC HCO 3ER DESP
IMPUTADO : HERRERA SANTOS, CRISTIAN MIGUEL
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADO REP PROCURADOR PÚBLICO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

RAZON

SEÑORA JUEZ:
DOY CUENTA A USTED.

Que el suscrito se encontraba de vacaciones desde el día 01 de febrero hasta el 20 de febrero, así mismo me encontraba desde el 23 al 25 de febrero en el Penal de Potracnacha en apoyo a las audiencias señaladas en dicho penal de Huánuco, desde el 26 al 03 de marzo me encontraba como órgano de emergencia con detenidos y reos en cárcel, habeas corpus y otros del 2do y 4to Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, por lo que se da cuenta del presente escrito en la fecha. Es todo lo que informo a usted para los fines de ley.

Pillco Marca. 10 de marzo de 2023

Resolución Nro. 07
Pillco Marca, tres de marzo
De dos mil veintitrés. ---)

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede TENGASE presente. Proveyendo el oficio presentado por la Oficina de Asistencia Post Penitenciaria y Penas Limitativas de Derechos Humanos, ingresado con registro número **387-2023**, mediante el cual informa que el sentenciado **CRISTIAN MIGUEL HERRERA SANTOS** ha cumplido con la sentencia impuesta esto es con las 96 Jornadas Laborales de Prestación de Servicios a la Comunidad, realizando labores desde el 22/06/2021 AL 06/01/2022 y conforme a la constancia que adjunta y a lo solicitado sobre su Rehabilitación este a lo ordenado en la presente resolución, y:

ASUNTO:

Determinar si procede declarar fundada y/o infundada la rehabilitación de la condena penal del sentenciado en el expediente N° 2076-2019-28, seguido contra **CRISTIAN MIGUEL HERRERA SANTOS**, por el delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio del Estado- Ministerio de Transportes y Comunicaciones representados por sus Procuradores Públicos, ello considerando el transcurso del tiempo desde la expedición de la sentencia.

RAZONAMIENTO:

1. En el Estado Democrático de Derecho, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política [artículo 139° inciso 22], constituye uno de los principios del régimen penitenciario, lo que a su vez es congruente con el artículo 10°.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece: *“el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”*.
2. El artículo 69° del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el diecinueve de agosto del dos mil trece, establece:
“El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite. La rehabilitación produce los efectos siguientes:
a) Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
b) La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.
Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva. (...)
3. Asimismo, el artículo 265° del reglamento del Código de Ejecución Penal señala "cuando el sentenciado cumpla totalmente con la prestación de servicios a la comunidad o la limitación de días libres, la Dirección de Tratamiento de la Dirección Regional dará cuenta al juez de origen a efecto de anular los antecedentes. (...)
4. Que, de la resolución número 04 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno (sentencia conformada N° 118-2021) de folios sesenta y siete y siguientes, emitida en la audiencia de juicio oral de la misma fecha, se aprecia que: condenaron a **CRISTIAN MIGUEL HERRERA SANTOS**, por el delito contra La Seguridad Pública -Peligro Común en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado- Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por su Procurador Público, en consecuencia, le impusieron, **NOVENTA Y SEIS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**.

5. Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a la fecha, el sentenciado cumplió con la pena que le fuera impuesta conforme es de verse del oficio 387-2023-INPE/23.08.01 y de la constancia de cumplimiento de jornadas de prestación de servicios comunitarios; en consecuencia, a tenor de lo prescrito en el artículo 69° del Código Penal, que señala: “*la rehabilitación, procede sin más trámite cuando el condenado ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, con la consecuente cancelación de sus antecedentes policiales, penales y judiciales*”, debe decretarse la rehabilitación de la sentenciada.
6. Asimismo, el último párrafo del artículo 69° del Código Penal, modificado por Ley N° 30076, señala: “*Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva*”; por lo que, a tenor de lo vertido, se concluye que la cancelación de los antecedentes penales deberá ser provisional.

Fundamentos por los que, el señor juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; decide:

DECISIÓN:

1. **PROCEDENTE** la **REHABILITACIÓN** del sentenciado **CRISTIAN MIGUEL HERRERA SANTOS**, por el delito contra la Seguridad Pública- Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio del Estado- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público
2. **DISPONGO** que se cancelen provisionalmente¹ los antecedentes penales, policiales y judiciales que se hubieren generado en la presente causa, en consecuencia, **OFÍCIESE** conforme corresponde una vez consentida que sea la presente resolución.
3. **LEVANTESE LA INHABILITACION** del sentenciado **CRISTIAN MIGUEL HERRERA SANTOS** respecto a la licencia de conducir de todo vehículo motorizado debiendo de oficiarse con tal fin una vez consentida la presente resolución. **INTERVINIENDO** el Especialista de Causas del despacho de ejecución por mandato del superior.
4. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley. -

¹ Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión del delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será “definitiva” párrafo del artículo 69° del C.P., modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA
ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR.
CIPRESES
Secretario MELGAREJO
HURTADO JUAN JOSE, Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/03/2023 16:11:47, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUÁNUCO /

Respetable
PODER JUDICIAL DEL
PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

**CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE
HUÁNUCO**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR.
CIPRESES
Juez MEZA PEREZ Anabely FAL 20573018786 son
Fecha: 28/03/2023 15:56:45 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial:
HUÁNUCO / HUÁNUCO FIRMA DIGITAL

2° JIP

Investigación Preparatoria
de Huánuco.

2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central

EXPEDIENTE : 03633-2018-29-1201-JR-PE-02
JUEZ : ANABELY MEZA PEREZ
ESPECIALISTA : MELGAREJO HURTADO JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO : 3RA FPP HCO 3DF,
IMPUTADO : CALERO SILVA, SOLEDAD MIRELLA
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ROSAS CALERO, CHRISTIAN PIERO

Resolución Nro. 19

Huánuco, veintisiete de marzo)
Del dos mil veintitrés. -----)

AUTOS Y VISTOS: Conforme al estado del proceso, habiéndose ingresado los autos a despacho; y **CONSIDERANDO:**

ASUNTO:

El Tercer Juzgado Penal Unipersonal, por sentencia N° 68-2020 – conclusión anticipada, contenida en la resolución N° 03 de fecha 26 de agosto del 2020, condenó a la acusada Soledad Mirella Calero Silva, como autor de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de menor de iniciales C.P.R.C.; y le impuso 89 Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad.

RAZONAMIENTO:

- Una de las garantías constitucionales que existe en el proceso penal, es la observancia del **Debido Proceso** y la **Tutela Jurisdiccional Efectiva** ambos previstos en el artículo 139 numeral 3) de la Constitución Política del Perú [...], el derecho al debido proceso, [...] significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. El debido proceso tiene a su vez dos expresiones: una formal y otra sustantiva, en la de *carácter formal*, los principios y reglas que lo integran tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su *faz sustantiva*, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer – *Manifestaciones reconocidas por el tribunal Constitucional en el Expediente 2192-2002-HC/TC, 2169-2002-HC/TC y 3392-2004-HC/TC*.
- Que, el artículo 69° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1453, establece: *"El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite"*

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. *Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,*
2. *La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.*

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será definitiva.

3. En el presente proceso, se emitió la Sentencia N° 68-2020 – Conclusión anticipada, contenida en la resolución N° 03 de fecha 26 de agosto del 2020, condenó a la acusada **SOLEDAD MIRELLA CALERO SILVA**, como autor de la comisión del delito *Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio del menor de iniciales C.P.R.C.*, impusieron **ochenta y nueve Jornadas de Prestación de servicios a la comunidad**, aprobaron y ordenaron el pago de la suma de S/. 260.00 (doscientos sesenta soles) por concepto de reparación civil.
4. Siendo así, se verifica que, a la data actual, el referido sentenciado cumplió con la pena que le fuera impuesta, ello conforme el oficio N° 267-2023-INPE remitido por el Establecimiento de Medio libre-Huánuco, en el que se indica que la sentenciada **SOLEDAD MIRELLA CALERO SILVA**, *cumplió con la sentencia impuesta*, y asimismo de autos se advierte que cumplió con el pago de S/. 260.00 (doscientos sesenta soles) por concepto de reparación civil, en consecuencia, y a tenor de lo prescrito en el artículo 69° del Código Penal, que señala: *“la rehabilitación, procede sin más trámite cuando el condenado ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, con la consecuente cancelación de sus antecedentes policiales, penales y judiciales”*, debe declararse la rehabilitación del sentenciado.

DECISIÓN:

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se resuelve

- a) **DECLARAR PROCEDENTE:** La **REHABILITACIÓN** de la sentenciada **SOLEDAD MIRELLA CALERO SILVA**, como autor de la comisión del delito *Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio del menor de iniciales C.P.R.C.*
- b) **DISPONGO:** se cancelen provisionalmente¹ los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieren generado en la presente causa, en consecuencia: **OFÍCIESE** conforme corresponde una vez consentida que sea la presente resolución.
- c) **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.

¹ *Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión del delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será definitiva”* Párrafo del artículo 69° del C.P., modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1453, publicada el 16 de Setiembre de 2018.